

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



TESIS DE GRADO

**NECESIDAD DE REGLAMENTAR LAS DONACIONES
RECIBIDAS POR LAS UNIDADES EDUCATIVAS DEL SISTEMA
FISCAL**

(Para optar el título de licenciatura en derecho)

**Postulante: FABIO SANTIAGO MERCADO ALARCÓN
Tutor: Dr. RICARDO TITO ATAHUICHI**

LA PAZ – BOLIVIA

2011

DEDICATORIA

A la memoria de mi madre la Señora. Petrona Alarcón Chávez, quien tuvo el merito de inculcar en mi las virtudes del respeto y la solidaridad.

A mis hermanos en especial porque me han dado su apoyo incondicional, su amistad y cariño.

AGRADECIMIENTOS

Todo trabajo intelectual dentro del mundo de la investigación literaria, en el campo filosófico, en el campo cultural, como en la literatura jurídica, siempre ha tenido electos que han incentivado e inspirado dicha tarea.

Por lo cual quiero agradecer toda la colaboración prestada incondicional al Dr. Ricardo Tito Atauichi, que siempre estuvo al pendiente de todo lo que necesite para la elaboración de la investigación.

Resumen o Abstract

La administración y guarda de bienes (muebles e inmuebles) en nuestro país ha ido suscitado diferentes interpretaciones jurídicas, dando paso a la mala disposición de los mismos, uno de los problemas que se propaga en los últimos años en Bolivia fue la recepción y tramitación de bienes recibidos a nombre de donación.

Las donaciones que realizan las entidades públicas o privadas en su mayoría son el dulce para generar malas prácticas de su uso, esto, por que; nuestra legislación no especifica en sus normas la administración de dichos bienes ya mencionados, si, existe normas que regulan bienes donados, pero no bienes recibidos en calidad de donación gestionados por autoridades competentes.

Bolivia es un país que constantemente recibe donaciones de países vecinos y países amigos, estas donaciones son hechas de forma voluntaria o cuando acontece algún hecho producido por la naturaleza difícil de contra restar en un corto plazo. Pero, como se controlan las donaciones “a pedido” es decir las donaciones que se reciben por pedido de alguna autoridad o institución, en este caso, donaciones que las unidades educativas del sistema fiscal gestionan a nombre de su institución.

Este tipo de donación ya no es voluntaria al contrario llega a convertirse en una donación involuntaria inducida por terceros, las unidades educativas públicas que gestionan donaciones, no cuentan con un reglamento específico para administrar, gestionar y disponer donaciones obtenidas por su propia iniciativa, la ley Avelino Siñani Elizardo Pérez otorga legalmente a los directores de cada unidad educativa a poder realizar esos pedidos, que a sus ves no pueden ser controlados.

ÍNDICE GENERAL

	Págs.
Portada	
Agradecimientos	I
Dedicatoria	II
Resumen	III
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	1
1. Enunciado del Tema	1
2. Identificación del problema	1
3. Problematización	2
4. Delimitación de la investigación	2
- Delimitación temática	2
- Delimitación temporal	3
Delimitación espacial	3
5. Fundamentación e Importancia de la investigación	3
6. Objetivos a los que se ha arribado en la investigación	3
- Objetivo General	3
- Objetivos Específicos	4
7. Marco teórico que sustenta la investigación	4
8. Hipótesis de trabajo de la investigación	5
8. 1. Variables de la investigación	5
-Variable independiente	6
- Variable dependiente	6
9. Métodos que fueron utilizados en la investigación	6
9. 1. Generales	7
9. 2. Específicos	8
9. 3. Interpretación.....	11
10. Técnicas que fueron utilizadas en la investigación	14
INTRODUCCIÓN	15

CAPITULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1. La Figura de la Donación en Roma	17
2. La Figura de la Donación en Bolivia	20
2. 1. Características	21
2. 2. De la Capacidad	21
2. 3. Tipos de Donación	22
2. 4. Revocación	22
3. Antecedentes Históricos en Bolivia	23

CAPÍTULO II

Legislación Comparada, Boliviana en el tratamiento de las donaciones	26
1. Legislación Comparada	26
1. 1. Constitución de la Nación Argentina	26
1. 2. Constitución Política de la República Federativa del Brasil	28
1. 3. Constitución Política de Chile	28
1. 4. Constitución Política de Perú	30
2. Legislación Nacional	39
2. 1. Bolivia, Nueva Constitución Política del Estado	39
2. 2. Ley 070 Avelino Siñani Elizardo Pérez	39
2. 3. Ley 004 Lucha contra la corrupción enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas “Marcelo Quiroga de Santa Cruz”	41
3. Argumentación Jurídica	41

CAPÍTULO III

1. Estructura Jerárquica del Orden Jurídico	44
2. Marco lus- filosófico de Justificación	46
3. Principios Generales del Derecho	46
4. La Interpretación	48
4. 1. Teorías o Corrientes de Interpretación	49
4. 2. Clases de Interpretación	49

CAPITULO IV DONACIONES

1. Definición	51
2. Concepto	52
2. 1. Características	53
2. 2. Elementos	54
3. Naturaleza Jurídica	55
4. La Capacidad del Donante y del Donatario	55
5. La Perfección de la Donación	56
6. La Donación Inter Vivos y Mortis Causa	57
7. Tipos de Donación	58

CAPÍTULO V

1. Análisis Estadístico para probar el crecimiento de la Población Escolar	59
1. 1. Dependencia Pública, numero de edificios año 2002	59
1. 2. Dependencia Pública, numero de edificios año 2006	61
2. Dependencia Pública, número de Unidades Educativas año 2002	63
2.1. Dependencia Pública, número de Unidades Educativas año 2006	64
3. Situación Actual del número de Unidades Educativas y Edificios	65

CAPITULO VI EFECTO DE LOS VACIOS JURÍDICOS

1. Los vacios Legales	67
2. La Interpretación Jurídica	71
2. 1. La Analogía	71
3. La Supletoriedad de la Norma Civil	73
4. Procedimiento de Integración Jurídica ante un vacio legal	74

CAPITULO VII REGLAMENTO

1. Definición	78
2. Concepto	78

3. Naturaleza Normativa del Reglamento	79
4. Potestad Reglamentaria	80
5. Clases de Reglamento	81
6. Diferencia entre Actos Administrativos	84
7. Competencia para Emanar Reglamentos	85
8. Jerarquía Normativa	86
9. El Ámbito de la materia Reglamentaria	86
10. El Reglamento con Carácter Retroactivo	87
11. Sanción de Nulidad de Pleno Derecho	87
12. La Ley	88
13. Decreto – Ley	92
14. Relación entre Ley y Reglamento	95

CAPITULO VIII

1. Cuestionario y Entrevista	96
2. Embajadas Diplomáticas, Empresa Pública y Privada	102
3. Síntesis	105

CONCLUSIONES	107
---------------------------	-----

PROPUESTA	110
------------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA	113
---------------------------	-----

ANEXOS	116
---------------------	-----

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. Enunciado del Tema de la Tesis

Necesidad de reglamentar las donaciones recibidas por las unidades educativas del sistema fiscal.

2. Identificación del Problema

En Bolivia, no hay ley que regule el procedimiento, **la administración, la guarda** de bienes, percibidas por donaciones que gestiona la autoridad legalmente constituida en cada unidad educativa, colegio, escuela, en este caso son autoridades; El Director, el Consejo de Profesores, o la Junta de Padres de Familia.

El problema se encuentra en que este proceso realizado y gestionado por las autoridades mencionadas anteriormente, crea problemas del cómo se administra o que uso se le da a los materiales o dineros recibidos por medio de donaciones (bienes muebles). Lo que crea susceptibilidades que nace de la desconfianza de terceros del mismo entorno dando paso a estas preguntas, ¿Habrá el Director comprado lo que necesitamos?, ¿Será que solo fueron Bs. 30.000 lo que nos donaron?, estos ejemplos han generado conflictos entre Profesores y Padres de Familia, entre Profesores y Director, tales conflictos han sido denunciados por las diferentes partes afectadas pero las denuncias nunca han sido tomadas en serio por las instancias competentes (puede advertirse que la perdida o mal uso de lo recibido por medio de donaciones no sean

apetecibles como para darle una gran importancia) como; la Policía, Dirección Departamental de educación (SEDUCA) o Dirección Distrital, estas instancias sólo toman conocimiento de dichas denuncias pero no las sancionan por que no hay norma alguna que regule las donaciones.

Entonces, no hay ley que reglamente la administración, guarda de los materiales o dineros (bienes muebles) gestionado por las autoridades competentes, lo que crea susceptibilidades.

3. Problematicación.

1. ¿Cómo se realizan los trámites para obtener una donación en dinero o especie?
2. ¿Bajo que norma se registran las donaciones, que reciben las unidades educativas, colegios y escuelas?
3. ¿Cuáles son los efectos negativos que surgen cuando existe un vacío legal?

4. Delimitación del Tema

4. 1. Delimitación Temática

El tema pertenece al ámbito Jurídico-Educativo, a la protección del derecho a la educación, como uno de los derechos fundamentales de la persona.

4. 2. Delimitación Temporal

La presente investigación se extiende en el tiempo desde el año 2006 al 2008

4. 3. Delimitación Espacial

La investigación se efectuará en el departamento de La Paz, en la provincia murillo, zona central y los resultados se podrán aplicar en todo el territorio boliviano.

5. Fundamentación e importancia de la investigación

La tesis es importante por que la Ley Avelino Siñani Elizardo Pérez Nueva Ley de Educación en su contenido no cuenta con un reglamento específico que norme el tema de las donaciones recibidas y tramitadas por las unidades educativas. Al no contemplarse una norma específica en una norma general esta a creado vacíos jurídicos y por consecuencia no hay un control administrativo, las mismas van dando lugar a la flexibilización de la norma por diferentes tipos de interpretación.

6. Objetivos a los que se ha arribado en la investigación

a. Objetivo General

Después de revisar, leer, analizar la Ley Avelino Siñani Elizardo Pérez Nueva Ley de Educación, se puede afirmar que el tema de las donaciones no está normado para lo cual existe la argumentación necesaria para poder proponer lineamientos generales para la elaboración de un Reglamento Específico que regule las donaciones que las unidades educativas del sistema fiscal reciben y tramitan institucionalmente”.

b. Objetivos Específicos

1. Demostrar que la Ley Avelino Siñani Elizardo Pérez otorga facultades generales a la autoridad competente Director de la Unidad Educativa para solicitar donaciones.
2. Describir cuales han sido los efectos y como han incidido al no existir reglamento.
3. Demostrar que la norma general presenta la necesidad de reglamentar las donaciones con una norma específica.

7. Marco Teórico que sustenta la investigación

El marco teórico de la tesis a desarrollar está fundamentada en la teoría de la Estructura Jerárquica del Orden Jurídico donde una unidad de normas constituye según: Hans Kelsen una unidad, un sistema o un orden sobre una norma única.

Esta norma fundamental (norma única en un área determinada) es la fuente común de validez de todas las normas pertenecientes a un mismo orden y constituye su unidad. Una norma pertenece, pues, a un orden determinado únicamente cuando existe la posibilidad de hacer depender su validez de la norma fundamental que se encuentra en la base de este orden.

Según Hans Kelsen: la naturaleza de esta norma fundamental; de este principio superior de validez, puede distinguir un grupo de ordenes o sistemas normativos. Entonces; la validez de las normas resulta de su contenido, pues la conducta prescrita por cada una de ellas, tiene una cualidad inmediatamente evidente: la de poder ser referida a la norma fundamental como un concepto particular o un conjunto de normas. Por ejemplo: las normas morales que prohíben la mentira, el engaño o el perjurio¹. Estas normas se deducen de una norma fundamental moral “los diez mandamientos”.

8. Hipótesis de Trabajo

Las donaciones gestionadas y recibidas por las Unidades Educativas del sistema fiscal (computadoras, escritorios, material didáctico, maquinaria para talleres y otras) son útiles al desarrollo de la educación razón por lo que es necesario establecer lineamientos generales para una reglamentación que corte la corrupción relativa a las donaciones otorgadas a favor de los establecimientos educativos fiscales.

8. 1. Variables

¹ Perjurio. Delito de jurar en falso

8. 1. 1. Independiente

Las donaciones gestionadas y recibidas por las Unidades Educativas del sistema fiscal son útiles al desarrollo de la educación.

8. 1. 2. Dependiente

La falta de un reglamento que regule las donaciones gestionadas y recibidas por las Unidades Educativas del sistema fiscal da paso a la corrupción.

9. Métodos que fueron utilizados en la investigación

El hombre a través de la historia, se ha caracterizado por su afán de conocer su realidad y el entorno en el cual se encuentra inmerso. Averiguar y saber cuál es el objetivo de su existencia y el resultado de sus acciones han sido elementos clave en su que hacer histórico. La fuente de esta necesidad de conocer y de saber surge de su curiosidad, elemento fundamental del investigador que lo lleva a cuestionar, a indagar y por ende a adquirir los conocimientos que le permitan evolucionar y trascender. Por lo cuál el trabajo estará desarrollado dentro la modalidad del estudio explicativo y descriptivo, porque según Hernández, “Los estudios explicativos y descriptivos, se efectúan, cuando su interés se centra en explicar, describir por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste o por qué dos o más variables están relacionadas”.²

² Hernández, Roberto y otros “ Metodología de la investigación “; Editorial McGraw- Hill; México, 1991,Pág.66

El presente trabajo tratará de diagnosticar el cumplimiento de la norma y el desfase con la realidad jurídica en el país. Para la elaboración de la tesis se empleará una metodología general y otras específica, propia del Derecho.

9. 1. Métodos Generales

Método Descriptivo.

"El objeto de la investigación descriptiva consiste en describir y evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del 'tiempo' (Hayman, 92). En la investigación descriptiva se analizan los datos reunidos para descubrir así, cuáles variables están relacionadas entre sí. Sin embargo, "es habitualmente difícil interpretar qué significan estas relaciones. El investigador puede interpretar los resultados de una manera, pero desgraciadamente ésta será a menudo sólo una de las varias maneras de interpretarlos". (Hayman, p. 135).

Método Deductivo

Razonamiento deductivo es aquél en el cual la derivación o conclusión es forzosa, la conclusión se obtiene por la forma del juicio o juicios de que se parte; aquí el profesor presenta conceptos o principios generales que, explican y fundamentan los casos particulares, el tema va de lo general a lo particular.

Deducción: Es un tipo de razonamiento que nos lleva:

- a) De lo general a lo particular.
- b) De lo complejo a lo simple.

Pese a que el razonamiento deductivo es una maravillosa herramienta del conocimiento científico, si el avance de la ciencia se diera sólo en función de él, éste sería muy pequeño. Esto se debe a que nuestra experiencia como humanos es limitada, depende de nuestros sentidos y de nuestra memoria.

Método Inductivo

En este método el razonamiento procede de lo particular a lo general, al contrario del deductivo no parte de la conclusión, sino que presenta los elementos que originan la generalización y se tiene que inducir hasta llegar a la generalización. En este método el razonamiento va de lo particular a lo general, ya que los datos particulares permiten establecer comparaciones que llevan a una conclusión por semejanzas.

Inducción: Es un modo de razonar que nos lleva:

- a) De lo particular a lo general.
- b) De una parte a un todo.

Inducir es ir más allá de lo evidente, la generalización de los eventos es un proceso que sirve de estructura a todas las ciencias experimentales, ya que éstas—como la física, la química y la biología— se basan (en principio) en la observación de un fenómeno (un caso particular) y posteriormente se realizan investigaciones y experimentos que conducen a los científicos a la generalización.

9. 2. Métodos Específicos

Jurídico Propositivo

El método jurídico propositivo, permitirá construir una propuesta jurídica a partir de primeramente realizar un diagnóstico de la eficacia de la norma en la realidad social.

Método Exegético (escuela exegética)

La interpretación de la ley consiste en interpretar exclusivamente la voluntad del legislador, para determinar **lo que quiso decir (búsqueda del Pensamiento del autor de la ley)**, tomando en consideración las necesidades del momento en que la aplicación de la ley ha de realizarse. Para encontrar la verdadera voluntad del legislador el intérprete debe auxiliarse de los siguientes medios: 1. Examen de los trabajos preparatorios, exposiciones de motivos, 2. Análisis de la tradición histórica y de la costumbre con el fin de conocer las Condiciones que prevalecían en la época en que la ley fue expedida.

Método Dogmático

Partiendo de la definición terminológica definiremos al Método Dogmático en su terminología básica como método (del griego “**methodos**”): literalmente como el camino hacia algo. En su sentido más general como medio de conseguir un fin, actividad ordenada de un modo determinado. Señalando de la misma forma que en el proceso de desarrollo del conocimiento se elaboran principios generales del pensamiento tales como la inducción, deducción, análisis, síntesis, analogía, comparación. En relación al dogma (del griego “**dogma**”) y

cuyo significado fundamental es el de doctrina, o más exactamente doctrina fijada.

Antes de poder determinar un concepto y tomando los aportes de Savigny, refiriéndose a la dogmática jurídica y con ello obtenemos más luces y haciendo un poco de historia, es que habría consistido en pulir los conceptos utilizados por los jurisconsultos romanos, buscar su exacta definición determinando sus elementos integrantes. Pero además se trataba de utilizar la abstracción y generalización (instrumentos lógicos) para, ejerciéndola sobre el material legislativo entresacar las instituciones, construyéndolas correctamente y sistematizándolas, y, así mismo, abstraer las doctrinas generales. Esa tarea culminaba en las construcciones.

Si intentaríamos esbozar conceptualmente lo que sería el método dogmático podemos señalar que sería aquella actividad ordenada dentro de la investigación jurídica encaminada al estudio e investigación de la doctrina con la finalidad de realizar abstracciones (instrumentos lógicos, inducción, deducción, análisis, síntesis, analogía, comparación...), con la finalidad de pulir los aportes de los juristas o lo que aparece en el campo normativo, estudiar las instituciones del Derecho con la finalidad de realizar construcciones correctamente estructuradas y proponerlas para su utilización. Partiendo de la definición antes señalada indicaremos que algunos juristas lo llaman al método dogmático, conceptualismo e institucionalismo. Este se desarrolló a partir de la pandectística alemana que inició su labor reconstructiva de las instituciones jurídicas romanas, pero sería Windscheid, quien delinearía metodológicamente a este movimiento, al considerar que el derecho estaba conformado por instituciones. El Derecho estaría así conformado por instituciones que pueden

ser explicadas para el método dogmático en términos jurídicos sin apelar a consideraciones políticas, ideológicas o éticas.

Métodos de Integración:

En la actualidad los métodos de integración son: la Hetero-integración y la Auto-integración.

La Hetero-integración

Llamados también Derecho Supletorio, mediante este método se recurre a un sector del Ordenamiento diferente a donde se encontró la laguna o vacío. Anteriormente era el Derecho Romano el que desempeñaba este rol, supliendo o llenando los vacíos; actualmente su aplicación se ha relegado al Derecho Civil con respecto a otras materias, así la legislación laboral se remite al Código civil en caso de normas referentes a los contratos laborales y sus condiciones de forma y plazo.

A su vez abarca también la aplicación de la costumbre, jurisprudencia y doctrina. Por eso se dice que este método más que ser una integración del ordenamiento legislado es una integración apoyándose en todo el Ordenamiento Jurídico (ley, costumbre, casuística).

La Autointegración

La integración se da dentro de un mismo sector del ordenamiento, recurriéndose a la misma ley para llenar el vacío de otra ley, o viceversa, para lo cual se vale de la analogía y de los principios generales.

9. 3. Métodos de Interpretación

Los métodos de interpretación son parámetros, criterios que debe tomar el Juez al momento de resolver, puesto que si bien es cierto el Juez tiene libertad de interpretación, también lo es que ello debe estar de acorde a los métodos de interpretación. Se pueden usar varios métodos a la vez, pues no es excluyente y son:

Método Gramatical o Literal

Se parte del significado de la palabra, es el método más fácil. Se dice que debe desaparecer, pero siempre se da, pues lo primero que uno hace es leer la norma y buscar el significado de las palabras, pero no es el método más aconsejable.

Método Sistemático

Es ver que la norma que estamos interpretando este en el sistema jurídico o conforme con la constitución. “la norma se relaciona con la constitución y con los tratados etc.”. Permite realizar el principio de unidad y coherencia del ordenamiento jurídico, pues una norma jurídica nunca se encuentra sola, sino ligada a otras formando un sistema normativo, aplicándose tres principios, jerarquía, temporalidad y especialidad. Es una creación de la escuela exegética del derecho.

Método Histórico

Implica ver la norma y estudiar todo su contexto, su coyuntura social, económica y político en la que se emitió, eso nos permite encontrar su sentido

Método teleológico o Funcional

Es el que esta de moda, propugna que la interpretación se debe realizar en base a su Utilidad- Finalidad, sus ventajas y también sus costos, si la norma esta cumpliendo tiene finalidad. Ubica el fin y ve si la norma permite alcanzar ese fin. Se orienta a descubrir la finalidad de la norma y a determinar el objeto de la prohibición o del mandato, se trata de un modelo de interpretación de tipo objetivo. Es una creación norteamericana de la corriente anti-formalista.

10. Técnicas que se utilizaron en la investigación

La Encuesta

La encuesta es una técnica destinada a obtener datos de varias personas cuyas opiniones impersonales interesan al investigador. Para ello, a diferencia de la entrevista, se utiliza un listado de preguntas escritas que se entregan a los sujetos, a fin de que las contesten igualmente por escrito, ese listado se denomina cuestionario. Es impersonal porque el cuestionario no lleva el nombre de la persona que va a responder a las preguntas, los datos personales no interesan. Es una técnica que se puede aplicar a sectores más amplios del universo, de manera mucho más económica.

Varios autores llaman cuestionario a la técnica misma. Los mismos u otros, unen en un mismo concepto a la entrevista y al cuestionario, denominándolo encuesta, debido a que en los dos casos se trata de obtener datos de personas que tienen alguna relación con el problema que es materia de investigación.

La Entrevista

Es una técnica para obtener datos que consiste en un diálogo entre dos personas: El entrevistador "investigador" y el entrevistado; se realiza con el fin de obtener información de parte de este, que es, por lo general, una persona entendida en la materia de la investigación.

La entrevista es una técnica antigua, pues ha sido utilizada desde hace mucho en psicología y, desde su notable desarrollo, en sociología y en educación. De hecho, en estas ciencias, la entrevista constituye una técnica indispensable porque permite obtener datos que de otro modo serían muy difíciles conseguir.

INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta que el problema de las donaciones en general implica cuestiones teóricas y jurídicas, y que el concepto de la misma resulta de un desprendimiento voluntario puede identificarse en el seno de nuestra sociedad otro tipo de donaciones, esta ya no llega a ser un desprendimiento voluntario sino llega a convertirse en un desprendimiento provocado, desprendimiento involuntario.

Las Donaciones que tramitan las unidades educativas a diferentes instituciones en su mayoría privadas llegan a ser provocadas por terceros legalmente autorizados bajo el amparo de una norma general que no especifica la obtención de materiales o dineros pero que sí es para coadyuvar a obtener un bien común la norma se aplica y regula un hecho que no está normado.

Este tipo de donaciones ha ido generando muchas dudas y la mala administración de las cosas obtenidas bajo el título de donación, es por eso que la "Necesidad de reglamentar las donaciones recibidas por las unidades del sistema fiscal" podrá ayudar a encontrar los vacíos que existen en las leyes especiales.

El problema se encuentra en que no hay ley que reglamente la administración y guarda de las donaciones gestionadas y recibidas por las unidades educativas que consiste en material didáctico maquinaria para talleres y oficina maquinaria, como también montos pequeños en dinero.

Las entrevistas y los diagnósticos estadísticos servirán para poder proponer un reglamento específico, además demostrar que la ley N° 070 Avelino Siñani Elizardo Pérez del 2010 otorga facultades generales a las autoridades competentes de cada unidad educativa para poder gestionar donaciones, como también describir los efectos que se producen a falta de una reglamentación y justificar que la ley 1565 presenta la necesidad de aplicar un reglamento a las irregularidades de la mala administración y guarda de los bienes recibidos.

Para esta investigación se toma como fuentes las entrevistas a; directores, padres de familia, regentes; como también a personal administrativo, directores de áreas y responsables de proyectos educativos en diferentes temáticas del Ministerio de Educación y Deportes. También fueron entrevistados los donantes.

Otras fuentes; boletines (diferentes embajadas), bibliografía, estadísticas y noticias emitidas por internet, encuestas y entrevistas.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1. Figura de la Donación en Roma

La **donación** se trataba de un acto por el cual una persona, **el donante**, se empobrecía, voluntariamente y con un espíritu de generosidad (*cum animo donando*) a favor de otro (**el donatario**), que se enriquecía.

Este elemento de empobrecimiento faltaba cuando alguien permitía a otro utilizar gratuitamente, por algún tiempo, un determinado objeto; de otro modo el contrato de comodato hubiera quedado absorbido por el de donación.

El derecho romano trató la donación con cierta desconfianza. En el año 204 a.c. la Lex Cincia de donis et muneribus, prohibía las donaciones que excedieran de cierto límite. Sin embargo, esta prohibición no regía respecto de los parientes más cercanos (*personae exceptae*), según resulta de los fragmentos del Vaticano.

La Lex cincia es una ley sin sanción, una *lex imperfecta*. Sin embargo, para determinados casos, el derecho honorario podía enmendar este defecto del *ius civile*.

Una donación podía hacerse mediante *entrega, promesa o perdón*. Cuando se hacía por promesa una donación excesiva, si el donatario reclamaba posteriormente el cumplimiento, demandando al prominente, éste podía oponer a la acción del demandante la *exceptio legis Cinciae*, de creación pretoria, para lo cual debería comprobar que el objeto prometido valía más que el máximo fijado en *Lex cincia*.

Paulatinamente, los juristas consideraron que la *ratio iuris* de la *Lex Cincia* era muy discutible y que los preclásicos habían exagerado los peligros de las donaciones. El cristianismo, que estaba surgiendo en los primeros siglos imperiales y dejó sentir su influencia en la corte desde el siglo III, veía precisamente con agrado la donación. A la larga la *lex Cincia*, sin haber sido derogada expresamente cayó en desuso.

En lugar de ella, apareció una nueva restricción, menos severa a las donaciones: la *insinuatio*. Esta era la inscripción obligatoria de donaciones que excedieran de cierto límite en registros públicos (quinientos solidie en tiempos de Justiniano), con el doble fin de que el donante no pudiera hacer válidamente donaciones importantes bajo el impulso del momento, y que los terceros (acreedores del donante) pudieran saber que una persona estaba desprendiéndose gratuitamente de sus bienes, en cuyo caso, a veces, tenían acción para anular la donación. El donante recibía del derecho clásico un tratamiento de favor. Es verdad que quedaba obligado a cumplir con una promesa de donación o con una donación en forma de promesa.

El derecho romano permitía también la donación de la totalidad de los bienes presentes del donante, lo que el derecho romano admite únicamente con

restricciones. En tal caso, el donatario respondía del pago de todas las deudas existentes en el momento de la donación: *bonanon intelleguntur nisi aere alieno educto* (no se puede hablar de bienes, sin descontar previamente las deudas correspondientes).

Un principio romano que sobrevive en el derecho moderno, es el “*invito beneficium non datur*”. Esta regla al igual que casi todas las reglas jurídicas tiene excepciones, como el caso del pago hecho por la circunstancia de que en este caso no intervenían únicamente las voluntades del donante y la del donatario, opuestas entre sí, sino también el interés de un tercero, el acreedor.

Como formas especiales de la donación, debemos mencionar la efectuada entre conyuges, la *donatio propter nuptias* y la *donatio mortis causa*. La primera estaba prohibida, “para evitar que los cónyuges se robaran recíprocamente por mutuo amor”, como dice el Digesto con humorística incorrección. Lo que se quería evitar con esta prohibición era, desde luego, que uno de los cónyuges exigiera regalos al otro, amenazando con el divorcio o suspendiendo la convivencia sexual si el otro no se mostraba lo bastante generoso. Septimio Severo declaró: que tales donaciones nulas “se convalidan” por la muerte del donante, disposición dogmáticamente no muy feliz, que se debía a la falta de una teoría clara sobre inexistencias, nulidad y anulabilidad en el derecho romano.

Otro caso especial es el de la donatio propter nuptias, que hacia el marido a la esposa, esta donación daba lugar a una transmisión inmediata de valores patrimoniales entre los cónyuges. El objeto de la donación quedaba en poder del marido, el cual no podía venderlo o hipotecarlo; y únicamente en caso de que éste muriera antes, se entregaba a la esposa como ganancia de supervivencia.

La donatio mortis causa, solía hacerse en vista de algún peligro grave y se revocaba, automáticamente, si moría el donatario antes que el donante o si el donante escapaba al peligro en cuestión. Además, era esencialmente revocable en cualquier momento, ad nutum. Se distinguía del Legado por su independencia de todo testamento.

Como podemos, analizar si el contrato ha sufrido algunas variantes, pero su concepto original de dar a una persona (donante) a favor de otro (donatario), sigue conservándose.

2. Figura de la Donación en Bolivia

La figura de la donación en nuestro país esta mencionada y regulada en el código civil, el cual le dedica en la segunda parte del cuerpo legal el segundo titulo y el capitulo tercero. Donde la donación esta entendida como un contrato por el cual, una persona procura a otra un enriquecimiento disponiendo a favor de ella un derecho propio o asumiendo frente a ella una obligación. Se

comprende también donación remuneratoria a la liberalidad que hace una persona a otra por sus servicios que ella le haya prestado sin que estos pudieran exigir pago.

Debe diferenciarse las donaciones que nacen de la voluntad y no así condicionadas, por lo que no existe en nuestra legislación la donación de bienes futuros como la donación de cosa ajena.

2. 1. Características

La donación se clasifica como un contrato principal, consensual, traslativo de dominio, unilateral, gratuito, en principio irrevocable, entre vivos y, habitualmente, instantáneo, formal y solemne.

2. 2. De la Capacidad

Con respecto a la donación el artículo 660 del código civil dice: pueden donar todos los que tienen capacidad de disponer de sus bienes.

Entonces, pueden donar **TODOS** los que pueden **DISPONER**, de bienes, la donación hecha por persona mayor de quien, aunque no este sujeta a interdicción, se pruebe que al hacerla era incapaz de querer y entender, puede ser anulada a demanda del donante.

Los padres y el tutor, por la persona incapaz que representan no pueden: hacer donaciones, aceptarlas si están sujetas a cargas y condiciones, excepto cuando ello convenga al interés del incapaz y el juez conceda autorización. Además la donación puede hacerse a favor de quien esta solamente concebido, o a favor de hijos a un no concebidos de una persona que vive en el momento de la donación

2. 3. Tipos de donación

- a) Donación Pura: es aquella que se otorga en términos absolutos.
- b) Donación Condicional: es la que depende de un acontecimiento incierto.
- c) Donación Remuneratoria: es aquella que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y éste tiene acción legal para reclamarla. La donación siempre debe superar el monto del servicio.
- d) Donación con cargo: consiste en la imposición de gravámenes al donatario o aun tercero -estipulación a favor de terceros- como contraprestación a la donación realizada.
- e) Donación Mortis Causa: es aquella que esta suspendida a un término, la muerte del donante y generalmente, se equipara a un legado o herencia. Debe ser valido el acto de donación como testamento, sino no tiene efectos.

f). Donación entre cónyuges o convivientes: son aquellas que hace un cónyuge a favor del otro, durante la vida en común no pueden hacerse entre si ninguna liberalidad.

2. .4. Revocación

Las donaciones pueden ser revocadas, entre otras, por los siguientes motivos:

a) Ingratitud: Generalmente comprenden dos causas:

1. Cuando el donatario comete algún delito contra la persona, la honra, o los bienes del donante, ascendientes, descendientes o cónyuge.

2. Cuando el donatario no presta alimentos al donante, no teniendo éste parientes que deban hacerse cargo de el, y cuando la donación se haya hecho sin cargo.

b) No cumplir las cargas o gravámenes impuestos.- El donatario debe cumplir las cargas del bien, pero al no ser obligaciones personales, al renunciar al bien, se libera de toda obligación.

c) En casos excepcionales, por desaparición del motivo que originó la donación.

d) También existe la revocación de las donaciones en el caso de la supervivencia o superponencia de hijos

3. Antecedente Histórico en Bolivia

En Bolivia el problema de recursos económicos destinados a la educación siempre estuvo presente, en 1900 solo uno de cada cinco niños sabía leer, el

país contaba con menos de 200 establecimientos escolares y la población estudiantil alcanza los 23.000 estudiantes.

A fines del siglo XIX (19) la situación cambio, ahora cuatro de cada cinco niños sabe leer, el número de establecimientos escolares sobre pasaba los 12.000 y la población escolar superaba los dos millones.

Como dice: Manuel E. Contreras, que sin duda el sistema educativo Boliviano como hoy lo conocemos es fenómeno del siglo XX y resultado de las donaciones que se recibían de los países amigos.

El sistema educativo Boliviano se establece en el siglo XX como en el resto de América Latina, la educación de masas en Francia, Estados Unidos e Inglaterra como en Bolivia no se dio por demandas populares sino por las fuerzas del mercado. A raíz de la Revolución Nacional de 1952 se incrementa la cobertura de la educación en el área rural que se desarrollo lentamente desde principios del siglo XX, a tal fenómeno respalda el crecimiento de los porcentajes asignados a la educación por parte del gobierno y además las donaciones que se fueron recibiendo en calidad de regalos de los países vecinos.

Tal es el caso de Estados Unidos que siempre estuvo contribuyendo, regalando a titulo de donación todo tipo de material para poder edificar y equipar establecimientos escolares, otro de los países que ofreció ayuda en esa misma línea fue el Japón haciendo grandes donaciones en material de construcción

para remodelar las diferentes instituciones que dependían del Estado como ser los Ministerios, Hospitales, Escuelas.

Debo mencionar que el registro de las donaciones a pedido de las autoridades de las unidades educativas para equipar escuelas no están registradas, el registro con el que cuenta el gobierno boliviano son de donaciones en general y donaciones que producen impactos en toda la sociedad como por ejemplo la donación de tractores para la agricultura en las tierras altas (occidente) y tierras bajas (oriente), también existieron donaciones en el área de la salud donando a los hospitales cobijas, esterilizadores, jeringas, en educación el financiamiento para la construcción de nuevos centros educativos.

Las donaciones que en la actualidad se reciben de la ayuda extranjera se multiplico en el área de la educación y estás se hacen por intermedio de las Prefecturas del país y Las Alcaldías Municipales Distritales, ambas instituciones solo se ocupan de la refacción de los establecimientos, reparación de pupitres, construcción de sanitarios, proveer los servicios básicos como agua, luz y alcantarillado.

Los recursos que los establecimientos educativos perciben del Estado no son suficientes para poder equipar con material de escritorio, los ingresos no cubren las demandas de los colegios y escuelas, por que el alumnado va aumentando cada año, y por otra parte los programas educativos que se implementan en la formación del estudiante son cada vez más modernos y esto implica mayor inversión.

Al transcurrir el tiempo las autoridades competentes (Directores, Consejo de profesores) de cada establecimiento educativo se dio formas para poder cubrir las necesidades que exige la administración del establecimiento, acudiendo de forma personal a las diferentes instituciones públicas y privadas, como a las Embajadas que representan diplomáticamente a países amigos, a la iglesia, a Fundaciones y las Organizaciones No Gubernamentales (ONG). Pidiendo se les colabore con material de escritorio (por lo general), material deportivo; como pelotas, camisetas, redes, con maquinas de costura y maquinaria para la carpintería, estas llegarían a ser donaciones pequeñas que cubren necesidades a corto plazo.

CAPÍTULO II MARCO JURÍDICO

LEGISLACIÓN COMPARADA Y BOLIVIANA EN EL TRATAMIENTO DE LAS DONACIONES

1. Legislación Comparada

1. 1. Constitución de la Nación argentina 14 de diciembre del 2006

Según elCapitulo Primero: Declaraciones, Derechos y Garantías. Cada provincia dictará para sí unaConstitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo estas condiciones el Gobierno federal, garantiza a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones (Art. 5).

Esta constitución descentraliza la educación, cada provincia podrá realizar normas para garantizar la educación bajo los principios de la Constitución Nacional, ésta asegurará su administración y el goce del ejercicio de sus derechos.

1. 1. 1. Ley de Educación Nacional Argentina

El Título I, disposiciones generales, capítulo I sancionada el 14 de Diciembre de 2006 y promulgada el 27 Diciembre de 2006. Dice lo siguiente que; La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado (Art. 2). Y que además, la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación (Art. 3).

El Estado garantiza el financiamiento del Sistema Educativo Nacional conforme a las previsiones de la presente ley. Cumplidas las metas de financiamiento establecidas en la ley N° 26075, el presupuesto consolidado del Estado nacional, las provincias y la ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado exclusivamente a educación, no será inferior al seis por ciento (6%) del Producto Interno Bruto (PIB) (Art. 9).

El Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todos/as los/as alumnos/as logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural (Art. 84).

Los Gobiernos provinciales y de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cumplimiento del mandato constitucional, deben:

a) Asegurar el derecho a la educación en su ámbito territorial. Cumplir y hacer cumplir la presente ley, adecuando la legislación jurisdiccional y disponiendo las medidas necesarias para su implementación;

La ley de Educación argentina establece que la educación es un bien público y personal, una prioridad para construir una sociedad justa que afirma la soberanía y la identidad nacional, siendo el Estado quien financia el sistema educativo por lo que se debe dar mas atención a las políticas educativas. Para lo cual otorga mediante ley asegurar el derecho a la educación **adecuando la legislación jurisdiccional** disponiendo las medidas necesarias.

1. 2. Constitución Política de la República Federativa del Brasil

Son derechos sociales la educación, la salud, el trabajo, el descanso, la seguridad, la previsión social, la proyección de la maternidad (Art. 6).

La Constitución Brasileira clasifica a la educación como derecho social al cual todos los ciudadanos deben ayudar a forjar sus cimientos para optimizar su conocimiento y calidad.

1. 3. Constitución Política de la República de Chile

La Constitución asegura a todas las personas:el derecho a la educación; la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.

Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.

Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal al segundo nivel de transición, sin que éste constituya requisito para el ingreso a la educación básica.

La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media, este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad.

Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación (Art. 9, numeral 10).

Es deber constitucional, que el Estado garantice la educación a todo ciudadano desde que este pueda ejercerlo. Es un derecho constitucional, que tiene cada ciudadano chileno desde el momento que adquiere la capacidad. Esta garantía constitucional **promueve** la educación.

1. 4. Constitución Política del Perú

Para el Estado Peruano la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de

enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo (Art. 13).

La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad (Art. 14).

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa. Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

La legislación peruana fomenta el desarrollo integral de cada persona por que la educación promueve el conocimiento y aprendizaje fortaleciendo la solidaridad entre habitantes, todo esto se realiza **con sujeción a la constitución y a los fines de la correspondiente institución educativa**. Lo que quiere decir que

existe la posibilidad de interpretar una norma para regularizar hechos inconcretos.

1. 4. 1. Ley General de Educación

La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora. Rige todas las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras (Art. 1).

La educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad (Art. 2).

La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo (Art. 3).

La educación es un servicio público; cuando lo provee el Estado es gratuita en todos sus niveles y modalidades, de acuerdo con lo establecido en la constitución política y en la presente ley. En la educación inicial y primaria se complementa obligatoriamente con programas de alimentación, salud y entrega de materiales educativos (Art. 4).

La libertad de enseñanza es reconocida y garantizada por el Estado. Los padres de familia, o quienes hagan sus veces, tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho a participar en el proceso educativo y a elegir las instituciones en que éstos se educan, de acuerdo con sus convicciones y creencias. Toda persona natural o jurídica tiene derecho a constituir y conducir centros y programas educativos. El Estado reconoce, ayuda, supervisa y regula la educación privada con respeto a los principios constitucionales y a la presente Ley. La iniciativa privada contribuye a la ampliación de la cobertura, a la innovación, a la calidad y al financiamiento de los servicios educativos (Art. 5).

Rol, Función del Estado

El Estado promueve la universalización, calidad y equidad de la educación. Sus funciones son:

a) Ejercer un rol normativo, promotor, compensador, concertador, articulador, garante, planificador, regulador y financiador de la educación nacional.

b) Proveer y administrar servicios educativos públicos gratuitos y de calidad para garantizar el acceso universal a la Educación Básica y una oferta educativa equitativa en todo el sistema.

c) Promover el desarrollo científico y tecnológico en las instituciones educativas de todo el país y la incorporación de nuevas tecnologías en el proceso educativo.

d) Reconocer e incentivar la innovación e investigación que realizan las instituciones públicas y privadas.

e) Garantizar iguales oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo que favorezcan el aprendizaje oportuno, efectivo y pertinente.

f) Orientar y articular los aprendizajes generados dentro y fuera de las instituciones educativas, incluyendo la recreación, la educación física, el deporte y la prevención de situaciones de riesgo de los estudiantes.

g) Valorar el aporte de las instituciones privadas que brindan servicios educativos de calidad.

h) Ejercer y promover un proceso permanente de supervisión y evaluación de la calidad y equidad en la educación.

i) Informar y rendir cuentas, ante los usuarios y la población, respecto a la situación y el cumplimiento de los objetivos y metas de la educación.

j) Supervisar y evaluar las acciones de educación, cultura y recreación, a nivel nacional, regional y local (Art 21).

El Estado y el rol de la Sociedad – Empresas. Las empresas, como parte de la sociedad, contribuyen al desarrollo de la educación nacional. Les corresponde:

a) Participar en el diseño de políticas educativas, contribuyendo a identificar las demandas del mercado laboral y la relación de la educación con el desarrollo económico productivo del país, y promover su cumplimiento.

b) Promover alianzas estratégicas con instituciones educativas para el fomento de la investigación, el desarrollo tecnológico y la formación profesional de los trabajadores y estudiantes del sistema educativo, que permitan acceder a empleos de mejor calidad.

c) Participar en el desarrollo de servicios y programas educativos y culturales, prioritariamente en el ámbito territorial de su asentamiento en armonía con su entorno social y natural.

Autoridad. El director es la máxima autoridad y el representante legal de la Institución Educativa. Es responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo. Le corresponde:

a) Conducir la Institución Educativa de conformidad con lo establecido en el artículo 68º de la presente ley.

b) Presidir el Consejo Educativo Institucional, promover las relaciones humanas armoniosas, el trabajo en equipo y la participación entre los miembros de la comunidad educativa.

c) Promover una práctica de evaluación y autoevaluación de su gestión y dar cuenta de ella ante la comunidad educativa y sus autoridades superiores.

d) Recibir una formación especializada para el ejercicio del cargo, así como una remuneración correspondiente a su responsabilidad.

e) Estar comprendido en la carrera pública docente cuando presta servicio en las instituciones del Estado.

El nombramiento en los cargos de responsabilidad directiva se obtiene por concurso público. Los concursantes están sujetos a evaluación y certificación de competencias para el ejercicio de su cargo, de acuerdo a ley.

La Institución Educativa

La Institución Educativa, como comunidad de aprendizaje, es la primera y principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado. En ella tiene lugar la prestación del servicio. Puede ser pública o privada (Art. 66).

Es finalidad de la institución educativa el logro de los aprendizajes y la formación integral de sus estudiantes. El Proyecto Educativo Institucional orienta su gestión.

La Institución Educativa, como ámbito físico y social, establece vínculos con los diferentes organismos de su entorno y pone a disposición sus instalaciones para el desarrollo de actividades extracurriculares y comunitarias, preservando los fines y objetivos educativos, así como las funciones específicas del local institucional.

Los programas educativos se rigen por lo establecido en este capítulo en lo que les corresponde.

Funciones. Son funciones de las Instituciones Educativas (Art 68):

a) Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el Proyecto Educativo Institucional, así como su plan anual y su reglamento interno en concordancia con su línea axiológica y los lineamientos de política educativa pertinentes.

b) Organizar, conducir y evaluar sus procesos de gestión institucional y pedagógica.

c) Diversificar y complementar el currículo básico, realizar acciones tutoriales y seleccionar los libros de texto y materiales educativos.

d) Otorgar certificados, diplomas y títulos según corresponda.

e) Propiciar un ambiente institucional favorable al desarrollo del estudiante.

f) Facilitar programas de apoyo a los servicios educativos de acuerdo a las necesidades de los estudiantes, en condiciones físicas y ambientales favorables para su aprendizaje.

g) Formular, ejecutar y evaluar el presupuesto anual de la institución.

h) Diseñar, ejecutar y evaluar proyectos de innovación pedagógica y de gestión, experimentación e investigación educativa.

i) Promover el desarrollo educativo, cultural y deportivo de su comunidad;

j) Cooperar en las diferentes actividades educativas de la comunidad.

k) Participar, con el Consejo Educativo Institucional, en la evaluación para el ingreso, ascenso y permanencia del personal docente y administrativo. Estas acciones se realizan en concordancia con las instancias intermedias de gestión, de acuerdo a la normatividad específica.

l) Desarrollar acciones de formación y capacitación permanente

m) Rendir cuentas anualmente de su gestión pedagógica, administrativa y económica, ante la comunidad educativa.

n) Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia.

En centros educativos uní-docentes y multigrados, estas atribuciones son ejercidas a través de redes.

La ley de educación peruana determina como derecho fundamental de la persona y de la sociedad: la educación, debe ser gratuita, es un servicio público y es obligatoria hasta el bachillerato. La ley general de educación traza como uno de sus principios generales la universalización de la educación básica, de la misma forma la sociedad tiene como una de sus responsabilidades el contribuir para el desarrollo del país, la empresa privada deberá apoyar financieramente con recursos humanos para tener una educación de calidad.

El Estado regula la gestión en los ámbitos pedagógicos institucionales y administrativos que realice el director como máxima autoridad de la unidad educativa.

2. Legislación Nacional

2. 1. Nueva Constitución Política del Estado. Bolivia (promulgada el 7 de febrero de 2009)

Nuestra legislación menciona en su redacción primero a la persona diciendo: “Toda persona tiene derecho a recibir educación en todo los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación” (Art. 17).

La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla (Art. 77).

La educación es unitaria, pública, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad (Art. 78).

Para el Estado Boliviano la educación es una de sus prioridades, una función suprema y la primera responsabilidad, debiendo para ello sostenerla y garantizarla mediante gestión. El hablar de “**gestión**” implica promover

colaboración externa e interna, para llevar acabo su objetivo, esto nos demuestra que la ley fundamental otorga facultades a las leyes especiales, ley 1565 y sus reglamentos; para gestionar todo tipo de colaboración económica como material, esto habrá la posibilidad de interpretar tales normas según la necesidad.

2. 2. Ley Nº 070 Avelino Siñani Elizardo Pérez (2010) Nueva Ley de Educación.

La estructura, administración y gestión del sistema educativo plurinacional se organiza en:

- a) Nivel Central
- b) Nivel Departamental
- c) Nivel Autonómico

Estos niveles garantizara el buen funcionamiento del sistema educativo en Bolivia (art. 77).

Los Directores de la Unidades Educativas dependen de las Direcciones de Núcleo, responsables de la gestión educativa y administración curricular en la Unidad Educativa correspondiente, de acuerdo a sus funciones y competencias definidas por la normativa (art. 78 inc. e). Por lo que según la interpretación jurídica los Directores de Unidades Educativas son las Autoridades competentes para administra y gestionar donaciones.

En el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa:

1. Gobiernos Departamentales:

- a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento a los institutos técnicos y tecnológicos en su jurisdicción.
- b) Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.

2. Gobiernos Municipales:

- a) *Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las unidades educativas de educación regular, educación alternativa y especial, así como de las direcciones distritales y de núcleo, en su jurisdicción.*
- c) *Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia (art. 80).*

2. 3. Ley 004 Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de fortunas “Marcelo Quiroga de Santa Cruz.

La presente ley se aplica a las Persona privadas, naturales o jurídicas y todas aquellas personas que no siendo servidores públicos cometan delitos de corrupción causando daño económico al Estado, no reconocen inmunidad, fuero o privilegio alguno, debiendo ser d aplicación preferente (art. 5 numeral 5).

3. Argumentación Jurídica

En el caso de las donaciones y la norma general que la regula en materia de educación llega a convertir en un derecho general abstracto a un derecho concreto, este derecho concreto lo emite el Juez en una sentencia (en caso de una mala utilización de lo recibido en donación no hay juez que pueda interpretar la forma en la que se aplico la norma, ya que las unidades educativas tienen sus propios tribunales disciplinarios que tipifican sanciones según la falta cometida) y para ello tiene que hacer todo un análisis lógico jurídico, tiene que hacerse toda una labor de interpretación, aplicar la ley y analizar que esa ley se mueva en el Sistema Jurídico.

El sistema jurídico tiene que tener un solo ordenamiento jurídico y debe guardar relación entre ellos mismos; se mueve bajo tres condiciones que son a la vez sus características, por ende el sistema jurídico necesariamente tiene que tener:

1. Unidad

2. Coherencia

3. Plenitud

4. Actualidad

El Criterio de Unidad es que la ley aplicable este en armonía y conforme a la constitución (para Kelsen la Constitución es: norma Superior). Si la norma esta conforme con la constitución entonces se llama Validez material. Ejemplo, cuando la Sala Civil declara inaplicable el plazo para apelar, señalando preferir la norma constitucional que regula los derechos del niño y de los padres, está prefiriendo una norma constitucional. La validez formal tiene que ver con su vigencia, el haber seguido el procedimiento constitucional para su elaboración, sanción, promulgación y publicación.

La coherencia, es cuando las leyes no se contradicen entre si, si son contradictorias se llama antinomia (es la coexistencia en un mismo ordenamiento jurídico de dos normas contradictorias) y para solucionar esto se debe tomar en cuenta tres criterios:

1. Jerarquía, prevalece la norma superior que la inferior
2. Especialidad, lo específico prevalece sobre lo general.
3. Cronología, prevalece la norma posterior, la más reciente sobre la más antigua.

Vacío Legal se da cuando el hecho no esta en la norma y Laguna cuando la norma es insuficiente, pero como el juez no puede dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley, este tendría que aplicar la integración el cual

consta de aplicación de la Analogía y aplicación Principios Generales del Derecho.

La Analogía, sólo está permitida cuando son normas que establecen derechos, beneficios, está prohibido cuando establecen restricciones, está prohibida cuando es en mala un una parte, cuando es perjudicial. El supuesto de hecho para que se de la analogía es que exista semejanza.

Los Principios Generales del Derecho, se encuentran en normas de textura abierta, la norma de textura abierta no prevé el supuesto de hecho ni la consecuencia, no es una norma desarrollada sino para desarrollar.

La derivación del derecho general al derecho concreto tiene que haberse hecho según toda una labor de interpretación. Es por ello que el razonamiento Judicial implica interpretar y valorar.

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO

1. Estructura Jerárquica del Orden Jurídico

El marco teórico de la investigación se a desarrollado y fundamentado en la teoría de la Estructura Jerárquica del Orden Jurídico donde una unidad de normas constituye según: Hans Kelsen³ una unidad, un sistema o un orden sobre una norma única.

³Desde la publicación de la primera edición de la Teoría Pura del Derecho en 1934, la obra de Hans Kelsen se ha convertido en uno de los libros más importantes de la ciencia y filosofía jurídica, no sólo por el hecho de constituirse como una obra revolucionaria para su tiempo, sino también como la base del desarrollo del positivismo en el S. XX.

Hans Kelsen, nació en Praga, en el año 1881 y cursó sus estudios de derecho en la Universidad de Viena. Hacia 1911 se convierte en profesor de derecho constitucional de la Universidad de Viena, su prestigio como académico fue en aumento, lo que lo llevó en 1919 a redactar la constitución de la República de Austria, instaurando en esta constitución una nueva institución: La Alta Corte constitucional, con el poder de anular normas contrarias a la carta fundamental.

Ejerció la docencia en años posteriores en las Universidades de Colonia, Ginebra, Praga, Harvard y en la Universidad de California, Berkeley. El ingreso de Hans Kelsen al mundo de la cátedra universitaria, le generó inquietudes respecto a la forma de enseñar el derecho, Kelsen sufrió “un profundo desencanto frente a la enseñanza tradicional del Derecho, proveniente esencialmente de la vaguedad en el planteamiento de los problemas, de la falta de sistematización y exactitud en las doctrinas y de la confusión metodológica”. A estas inquietudes, se agrega la circunstancia de que el jurista austriaco mantuvo una estrecha cercanía con la obra kantiana, lo que lo llevó a desarrollar el rigor lógico del método trascendental kantiano.

Dada estas circunstancias nace en Hans Kelsen, el deseo de realizar una obra que permitiera sistematizar el ámbito del derecho y llevarlo al nivel de la ciencia. Sin embargo, recorrió un largo camino antes de llegar a desarrollar la teoría pura del derecho, con obras como “Problemas capitales de la Teoría del Derecho político”, “Teoría General del Derecho y del Estado”, donde ya establecía los lineamientos de su teoría

Esta norma fundamental (norma única en un área determinada) es la fuente común de validez de todas las normas pertenecientes a un mismo orden y constituye su unidad. Una norma pertenece, pues, a un orden determinado únicamente cuando existe la posibilidad de hacer depender su validez de la norma fundamental que se encuentra en la base de este orden.

Según Hans Kelsen: la naturaleza de esta norma fundamental; de este principio superior de validez, puede distinguir un grupo de ordenes o sistemas normativos. Entonces; la validez de las normas resulta de su contenido, pues la conducta prescrita por cada una de ellas, tiene una cualidad inmediatamente evidente: la de poder ser referida a la norma fundamental como un concepto particular o un conjunto de normas. Por ejemplo: las normas morales que prohíben la mentira, el engaño o el perjurio⁴. Estas normas se deducen de una norma fundamental moral “los diez mandamientos”.

Entonces, **¿Qué es derecho?**

Una de las interrogantes que se busca responder a través de la teoría pura es delimitar ¿Qué es derecho?, Kelsen lo define como un **orden coactivo de la conducta humana**. Es un orden en tanto las normas constituyen un sistema cuya unidad está radicada en que todas ellas tienen el mismo fundamento de validez.

⁴ Perjurio. Delito de jurar en falso, diccionario jurídico español.

Es un orden coactivo en tanto el derecho tiene el monopolio del acto coactivo, siendo este la reacción específica del Derecho contra los actos de conducta humana calificados de ilícitos o contrarios al Derecho. En este sentido, señala Kelsen; que la función esencial del Derecho es la de reglamentar el empleo de la fuerza en las relaciones entre los hombres.

Es un orden coactivo de la conducta humana, en tanto regula acciones u omisiones realizadas por seres humanos.

2. Marco Ius-filosófico de Justificación

En el acto de legislar, el legislador debería trasponer los enfoque particulares y necesidades coyunturales, y estar dispuesto a adherir explícitamente a principios generales, que no son estático, sino que pueden preverse ante la modificación de situaciones fácticas o cambios de contexto, pero respetando el principio de la generalidad. Esta propuesta es básicamente coincidente con lo que RAWLS denomina "equilibrio" reflexivo: ante las situaciones hay que lograr un "equilibrio reflexivo"⁵ entre los principios generales y la situación particular a resolver, situación que cambia según los contextos y las personas involucradas.

⁵ El método del "equilibrio reflexivo", desarrollado por John RAWLS, funciona en dos sentidos entre nuestras instituciones comunes respecto de situaciones y conductas justas o injustas y los principios de justicia que permiten ponderar aquellas, corregirlas y traducirlas en juicios considerados reflexivos. A su vez esos principios son construidos en forma de no violentar desconsideradamente nuestras instituciones comunes de Justicia. Teoría de la Justicia. México. F.C.E., 1978, p. 75 ss.

3. Principios Generales Del Derecho

Los principios Generales del Derecho son aquellos postulados, ideas, fórmulas básicas o fundamentales que constituyen la base de todo nuestro Ordenamiento Jurídico permitiendo a través de ellos la creación, orientación e integración del ordenamiento legal.

Su vital importancia radica según García Enterría, en que aquellos principios son los únicos capaces de armonizar e integrar ese acumulado de normas permanente y caótico que es la legislación, hasta convertirla en un sistema operante y fluido. Los principios generales cumplen dos funciones primordialmente:

a) Orientar e inspirar al ordenamiento jurídico, constituyéndose en el espíritu que contiene toda norma positiva de tal manera que se conviertan en principios positivizados.

b) Como ayuda en la tarea integradora mediante los postulados que se encuentran fuera del ordenamiento positivo.

El Ordenamiento Jurídico y los Principios Generales del Derecho conjuntamente llenarán, subsanarán o cubrirán los vacíos legales, aplicando los principios generales del derecho en las lagunas de la ley.

Cuando se habla de Principios Generales de Derecho no se detalla si los principios a aplicar son los referidos al campo o rama del Derecho donde se analiza el vacío o si hablan de principios que rigen a todo el Ordenamiento Jurídico. Los Principios en los que el legislador se ha inspirado para dar la ley,

son principios positivizados que están dentro del Derecho Escrito siendo estos utilizados por la analogía con el fin de cubrir los vacíos existentes.

En cambio cuando se cataloga a los Principios Generales del Derecho una función subsidiaria por falta o deficiencia de la ley se aplican aquellos que no se encuentran dentro sino fuera del ordenamiento positivo y que se han de encontrar en los ideales de justicia, convicciones sociales, moral, políticas nuevas o tradicionales o arraigadas en el alma del pueblo.

En cuanto a la aplicación de los Principios Generales del Derecho no positivizados su uso no debe ir en contra de los principios contenidos en la ley y a su vez respetándose la jerarquía de los principios del Derecho Boliviano que están redactados en la Constitución.

4. La Interpretación

Interpretar es buscar un sentido a la norma, hacer comprensible la norma, la razón de la interpretación se hace a través del lenguaje, este es complejo. Es un esfuerzo racional y sistemático de quien realiza la tarea para lograr comprender y hacer comprender el derecho (contenido - norma). Cumple una función normativa, por que fija alcances y puede tener 3 niveles:

1. Zona de Seguridad Positiva o núcleo de significación normativa, es lo que incluye el dispositivo, lo que esta dentro de la norma.

2. Zona de Seguridad negativa o ámbito de exclusión normativa, es todo lo que esta fuera de la norma. Ejemplo el concepturus está fuera de la norma, lo que esta dentro es el concebido.

3. Zona de penumbra o de indeterminación, es aquél donde los doctrinarios se quedan discutiendo, ejemplo si la vida humana es el cigote etc.

4. 1. Teorías o Corrientes de Interpretación

1. Teoría Subjetiva de interpretación; busca valorar la Voluntad del Legislador, es decir la finalidad que tuvo el legislador al aprobar la ley, esta interpretación es estática, es darle la espalda a la realidad, casi nadie la asume. Tuvo su origen en Francia, con la escuela exegética del derecho, la misma que mencionaba que el Juez es boca de la ley, por ende el juez debe ceñirse a la ley, a la voluntad del legislador.

2. Teoría Objetiva de interpretación, trata de buscar, descubrir el sentido de la norma de acuerdo a la realidad, por ello la interpretación es dinámica, la mayor parte de la doctrina asume esta teoría, como el Tribunal Constitucional. Es asumida por la escuela Sociológica del Derecho. Con esta teoría tenemos un juez creativo.

3. Criterio Tecnista de Interpretación; señala que el sentido de la norma sólo se debe dar en el marco de su texto, usando sólo criterios de derecho. La tarea de interpretación consiste en desentrañar el significado de la norma jurídica a partir del derecho mismo, sin intervención de elementos extraños a lo legal.

4. 2. Clases de Interpretación

1. En Función al Sujeto que realiza la interpretación: es autentica, judicial y doctrinal.

Autentica, la realiza el Legislador, es erga omnes, no hay interpretación autentica de la constitución, sólo de la ley.

Judicial, la realiza los jueces y sus efectos sólo son ínter partes, salvo que sea sentencia vinculante.

Doctrinal, es una interpretación realizada por los juristas, no obliga a nadie.

2. En Función a los alcances o al resultado: puede ser restrictiva, extensiva y progresiva

Restrictiva, es cuando se pone límites, generalmente en normas que imponen sanciones y limitaciones, por ello se debe fijar límites.

Extensiva, es cuando sus alcances son amplios, se da cuando son normas que disponen beneficios y derechos, se trata de que haya más beneficiados.

Progresiva, algunos autores lo mencionan, se da cuando la interpretación se va acomodando de acuerdo a los cambios sociales.

CAPÍTULO IV

DONACIONES

1. Definición

La donación consiste en la transmisión voluntaria de bienes que una persona realiza a favor de otra sin recibir nada en compensación.

Según el artículo 655 del código civil boliviano la donación es el contrato por el cual una persona, por espíritu de liberalidad, procura a otra un enriquecimiento disponiendo a favor de ella un derecho propio o asumiendo frente a ella una obligación. La donación debe ser hecha mediante documento público, bajo sanción de nulidad.

De esta definición se extraen los siguientes caracteres:

1). Acto gratuito: quien lo realiza no recibe a cambio ninguna contraprestación. (También son gratuitos el mandato, comodato... no se circunscribe sólo a la donación.).

2). Se lleva a cabo una disposición: la esencia es el empobrecimiento del patrimonio del donante y un enriquecimiento del patrimonio del donatario.

3). Acto de liberalidad: se mide de forma objetiva, por la intención y presenta más dificultades, es el animus donandi, que será el consentimiento que se exige para todo negocio jurídico, pero el ánimo en sentido estricto no importa cual sea, es decir, puede ser por generosidad, altruismo, caridad, lo que se necesita es que suponga un enriquecimiento del patrimonio de otra persona. Los impulsos del donante no tienen relevancia jurídica. El Tribunal Supremo dice que la causa de la donación es la mera liberalidad entendida como enriquecimiento del donatario.

2. Concepto

Acto jurídico entre vivos por el cual una persona (donante) transfiere a otra (donatario) gratuitamente el dominio sobre una cosa o de una cosa, y, el donatario acepta.

La donación es uno de esos conceptos tan fáciles de comprender en su esencia como difíciles de delinear en sus contornos precisos. La dificultad reside en la circunstancia de que no todo acto a título gratuito es donación. Esto explica por que no se aplica a todas las liberalidades entre vivos el mismo régimen. Habrá donación cuando una persona por un acto entre vivos transfiera de su libre voluntad gratuitamente a otra, la propiedad de una cosa.

De esta definición se desprenden los siguientes elementos:

a) Es un acto entre vivos.

Los actos de última voluntad, llamados testamentos, tienen un régimen legal distinto. En nuestra norma de derecho no hay donaciones para después de la muerte.

b) Obliga a transferir la propiedad de una cosa.

Se dice que la donación transfiere la propiedad, lo que no es exacto porque el solo título no basta para producir ese efecto. Solo las cosas pueden ser objeto de donación en nuestro régimen legal; si se trata de la transmisión gratuita de un derecho, habrá cesión y no donación.

c) La transferencia debe ser a título gratuito

Es decir, hay un desprendimiento de bienes, sin compensación por la otra parte. Pero ésta no es una regla absoluta. Es posible que el contrato de donación obligue al donatario a hacer o pagar algo, sea en beneficio del donante o de un tercero. Esto no altera la esencia gratuita del acto.

Sin embargo, a veces el cargo tiene tal importancia que la gratuidad del contrato queda desvirtuada casi totalmente. Habrá donación cuando una persona por un acto entre vivos transfiera de su libre voluntad gratuitamente a otra, la propiedad de una cosa.

2. 1. Características

La donación se clasifica como un contrato principal, consensual, traslativo de dominio, unilateral, gratuito, en principio irrevocable, entre vivos y, habitualmente, instantáneo, formal y solemne.

2. 2. Elementos.

Es un acto entre vivos. No hay donaciones para después de la muerte, el código civil actual no especifica si puede existir donaciones después de la muerte. Obliga a transferir la propiedad de una cosa. La transferencia debe ser a título gratuito.

2. 3. No son donaciones

Algunas liberalidades que no son donaciones;

- a) La renuncia de una hipoteca o la fianza de una deuda no pagada, aunque el deudor este insolvente.
- b) El dejar de cumplir una condición a que este subordinado un derecho eventual, aunque en la omisión se tenga la mira de beneficiar a alguno.
- c) La omisión voluntaria para dejar perder una servidumbre por el no uso de ella.
- d) El dejar de interrumpir una prescripción para favorecer al propietario.
- e) El servicio personal gratuito, por el cual el que lo hace acostumbra pedir un precio.

2. 4. Animus donandi

- a) La donación requiere gratuidad (animus donandi),
- b) La transferencia se realiza sin ánimo de recompensa patrimonial.
- c) Ello no excluye la posibilidad de que exista un cargo.

3. Naturaleza jurídica

Es un modo de adquirir la propiedad, es un acto jurídico que implica directa e inmediatamente un desplazamiento patrimonial. Su perfección hace que el donatario adquiera la propiedad, es un acto de disposición que parece que le separa de una obligación de entrega. Es posible que la obligación nazca para una de las partes.

No obstante, parece necesario atribuir en todo caso un carácter contractual a la donación, pues requiere siempre el concurso de dos voluntades: la del donante que ofrece la donación y la del donatario, que ha de aceptarla, además de que por su virtud, queda obligado el donante a transferir la titularidad al donatario, título translativo de donación que precisa del modo («traditio» tradición) para que efectivamente tenga lugar la adquisición, por parte del donatario, del derecho de que se trate. Adquisición que efectivamente tendrá lugar al perfeccionarse la donación.

4. La Capacidad del Donante y del Donatario

El donante es la persona que a título gratuito y con ánimo de liberalidad, transfiere alguna cosa suya o derecho del que es titular, a otro. El artículo 660 del código civil dice; dice que «podrán hacer donaciones todos los que tienen capacidad de disponer de sus bienes». No podrán donar los incapacitados judicialmente o los menores de edad no emancipados sin el consentimiento de sus padres. Tampoco los declarados pródigos. Los representantes legales podrán donar previa autorización judicial, y también podrán hacerlo las personas jurídicas privadas.

5. La Perfección de la Donación

Todo contrato exige para su perfección la concurrencia de las voluntades de las partes que lo celebran, al coincidir la declaración del que ofrece con la del que acepta. Lo mismo ocurre con la donación, para cuya perfección se requiere la aceptación del donatario. La perfección ocurre, por lo tanto, en el preciso instante en el que, consintiendo uno en dar y el otro en recibir, tenga lugar la convergencia de las voluntades de ambos contratante.

En la donación de bienes muebles, el contrato se perfecciona en el instante en que, de acuerdo en recibir la cosa el donatario, materialmente la recibe del donante. Y en el de inmuebles, si el donatario acepta en la misma escritura en la que el donante se la ofrece. En el caso de que no haya simultaneidad, la perfección se produce en el momento en el que donante tiene constancia de la aceptación del donatario.

El código civil dice: en el artículo 668 párrafo I. El donatario puede aceptar la donación por el mismo documento público en que ha sido hecha o en otro posterior que debe ser notificado al donante, pero el contrato quedará concluido con la aceptación.

Por que se refiere a la forma, este contrato está sujeto a determinadas formalidades:

a) Bienes muebles: verbalmente o por escrito, la forma verbal requiere entrega simultánea sino no surtirá efectos si no se hace por escrito.

b)Bienes inmuebles: ha de hacerse en Escritura Pública, se expresan los bienes donados y el valor de las cargas que deba satisfacer el donatario, la aceptación se puede hacer en esa escritura o separada. En el último caso se ha de notificar al donante de forma expresa (art. 633). El Tribunal Supremo unas veces ha establecido el cumplimiento de los requisitos y otras ha admitido su validez aunque se haga simuladamente.

6. La Donación Inter Vivos y Mortis Causa.

Es entre vivos una donación, cuando se realiza para que el donatario adquiera la cosa donada y produzca efectos plenos en vida del donante.

Será mortis causa una donación cuando el donante la realiza en vida, pero para que el donatario adquiera la cosa o el derecho al ocurrir el fallecimiento del donante, se regirá por las reglas de la sucesión testamentaria. Es una manera de regular el destino de los bienes de una personal para después de su muerte.

En la práctica, el código civil, sólo permite la donación inter vivos, pues la donación mortis causa sólo se puede hacer mediante testamento. Por lo tanto, si alguien quiere donar una cosa a otro para que sea suya tras su fallecimiento, podrá hacerlo, pero ajustándose a la forma del testamento, por ser éste, en general, el único acto jurídico mortis causa admitido en nuestro ordenamiento.

7. Tipos de donación

7.1. Donación Pura: es aquella que se otorga en términos absolutos.

7. 2. Donación Condicional: es la que depende de un acontecimiento incierto.

7. 3. Donación Remuneratoria: es aquella que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y éste tiene acción legal para reclamarla. La donación siempre debe superar el monto del servicio

7. 4. Donación con cargo: consiste en la imposición de gravámenes al donatario o aun tercero -estipulación a favor de terceros- como contraprestación a la donación realizada.

7. 5. Donación Mortis Causa: es aquella que esta suspendida a un término, la muerte del donante y, generalmente, se equipara a un legado o herencia. **Debe ser valido el acto de donación como testamento, sino no tiene efectos.**

7. 6. Donación entre cónyuges o consortes: son aquellas que hace un cónyuge a favor del otro, en el ordenamiento boliviano están prohibidas.

CAPÍTULO V

1. Análisis Estadísticos para probar el crecimiento de la Población Escolar

1. 1. Dependencia Pública; número de edificios escolares según nivel de educación, gestión 2002, capital La Paz y El Alto

NUMERO DE EDIFICIOS SEGÚN NIVEL DE EDUCACION, CAPITAL LA PAZ

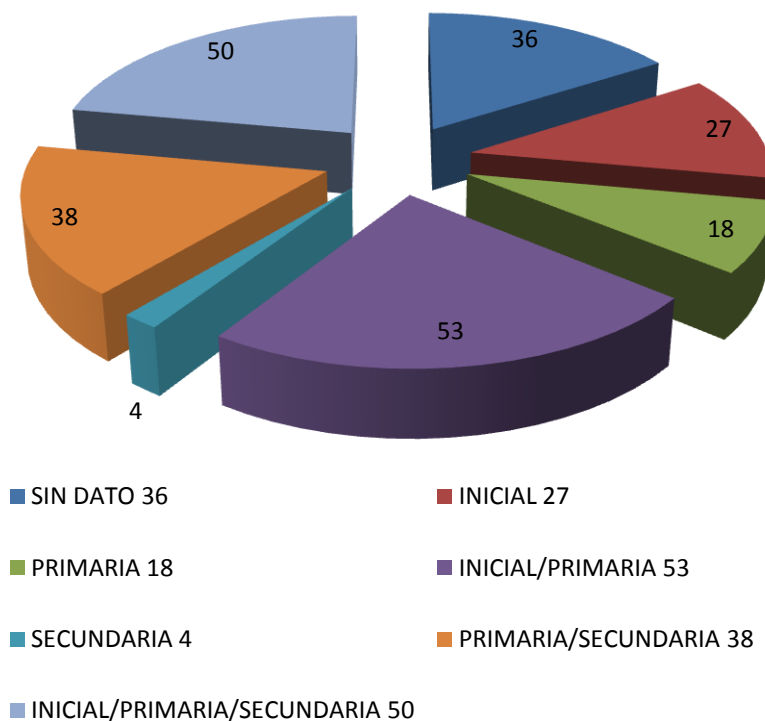


FIGURA # 1A. Fuente: Ministerio de Educación Cultura y Deportes, información estadística e indicadores escolares 2004. La elaboración del cuadro es propia.

Este cuadro muestra el número de los edificios escolares que hay para el 2002, que funcionan en su mayoría en dos turnos: mañana y tarde y en mucho de los casos en el turno de la noche, los establecimientos en nivel inicial/primaria son los que mas suman, suman en 53 edificios que acogen a niños entre las edades

de 5 años a 13 años, sin contar aquellos edificios que solo están adecuados para recibir niños entre las edades de 6 años hasta los 13 años, lo que nos muestra que la población escolar masiva se encuentra en los niveles inicial y primario (ver figura 1A).

NUMERO DE EDIFICIOS SEGÚN NIVEL DE EDUCACION , EL ALTO

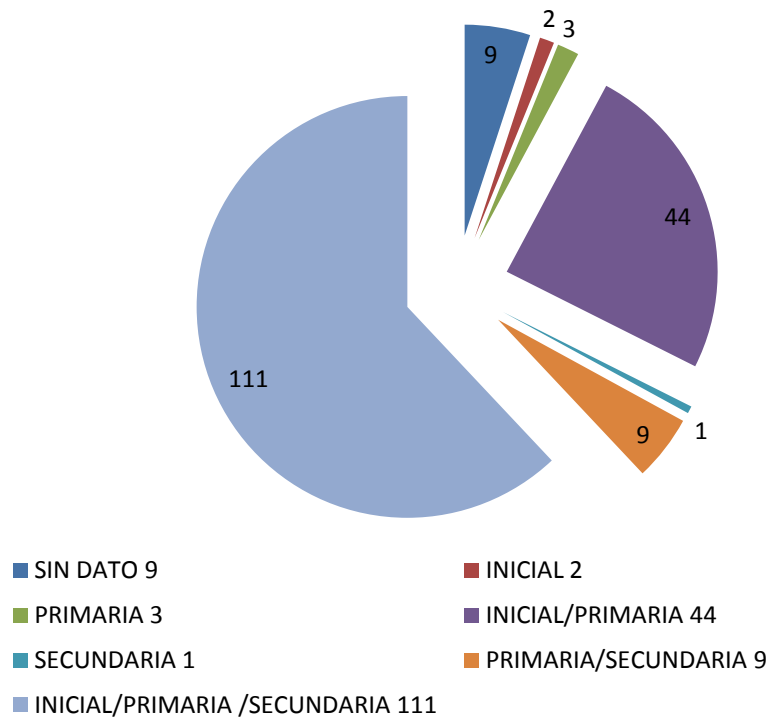


FIGURA # 2A. Fuente: Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, información estadística e indicadores escolares 2004. L elaboración del cuadro es propia.

En la ciudad del El Alto, la diferencia es enorme, no se cuenta con muchos establecimientos para el año 2002, el nivel inicial/primario llega a ser la población escolar masiva de este sector (ver figura 2A).

1. 2. Dependencia Pública; número de edificios escolares según nivel de educación, gestión 2006 capital La Paz y El Alto

NUMERO DE EDIFICIOS CAPITAL LA PAZ SEGUN NIVEL DE EDUCACION

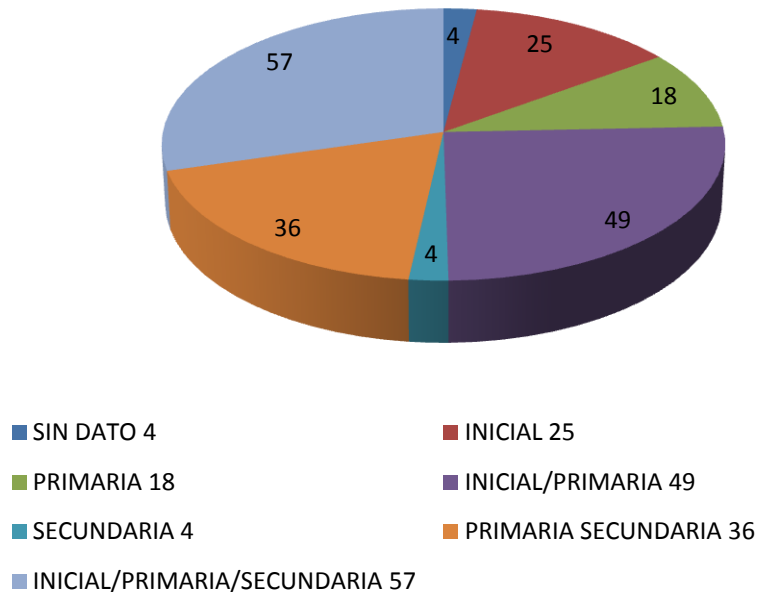
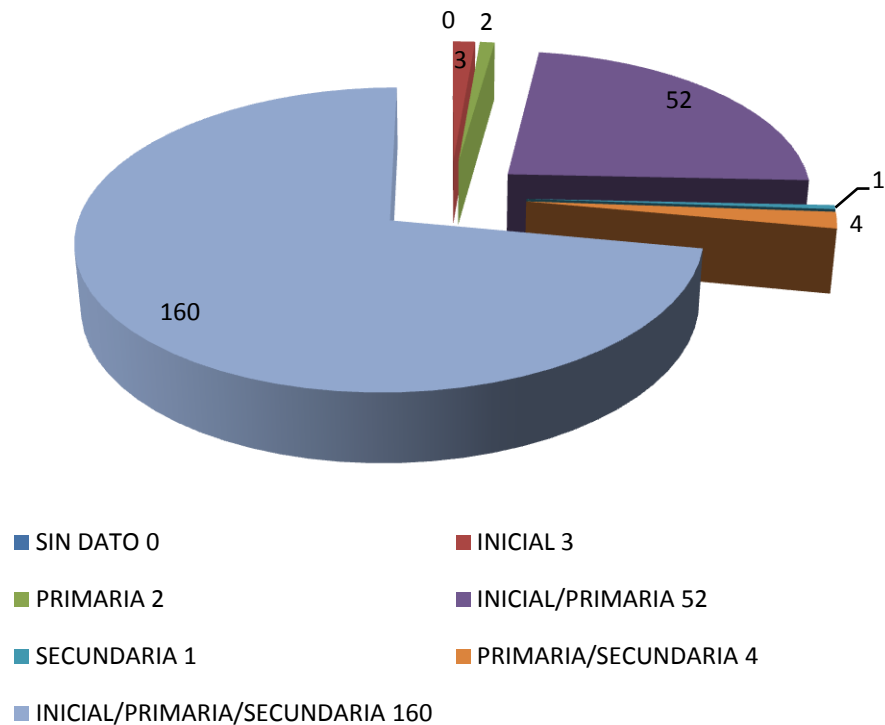


FIGURA # 1B. Fuente: SIE. Servicio de Investigación estadística. La elaboración del cuadro es propia.

Para la gestión 2006 el numero de edificios en La Paz no ha variado, aquellos edificios que no contaban con datos fueron registrados por el ministerio de educación, o empadronados por así decirlo o en última instancia cerrados por no contar con el permiso correspondiente. Los establecimientos educativos en el nivel primario cerraron o cambiaron de nivel educacional, en los demás niveles se puede ver que se mantuvieron o cambiaron de nivel educacional (ver figura 1B).

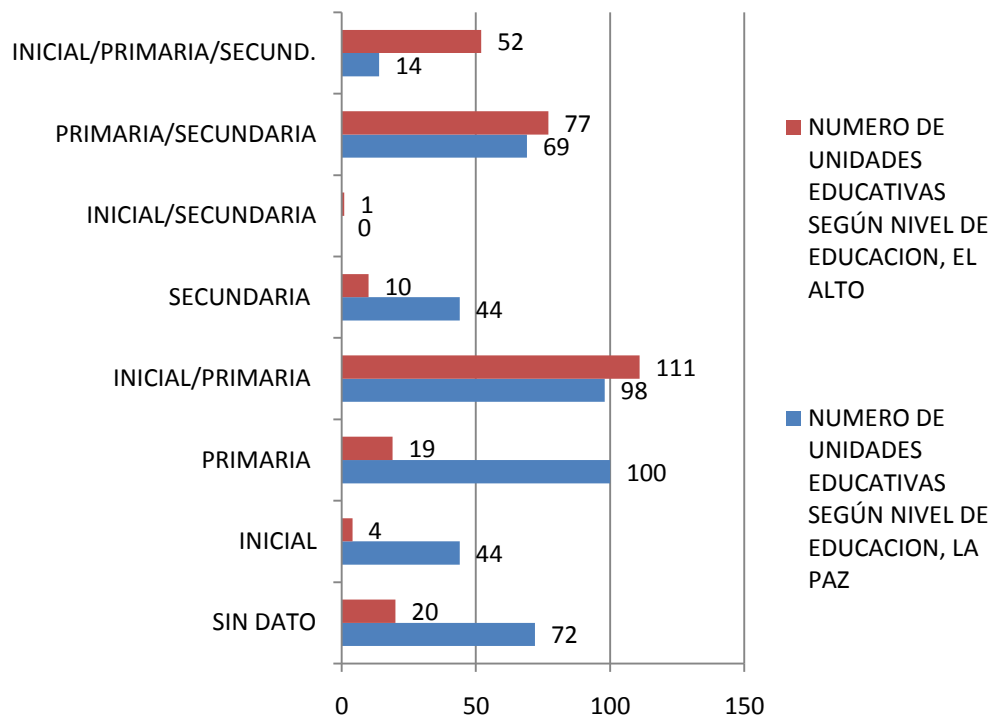
NUMERO DE EDIFICIOS EL ALTO SEGÚN NIVEL DE EDUCACION



CUADRO # 2B. Fuente: SIE. Sistema de investigación estadística. La elaboración del cuadro estadístico es propia.

En El Alto para el año 2006 la situación cambio considerablemente, los edificios en el nivel INICIAL/PRIMARIO se aumenta en 8 predios, en el nivel INICIAL/PRIMARIO/SECUNDARIO para este año se aumenta en 49 predios, este cuadro nos confirma que la población escolar masiva se encuentra en el nivel INICIAL/PRIMARIO (ver cuadro 2B)

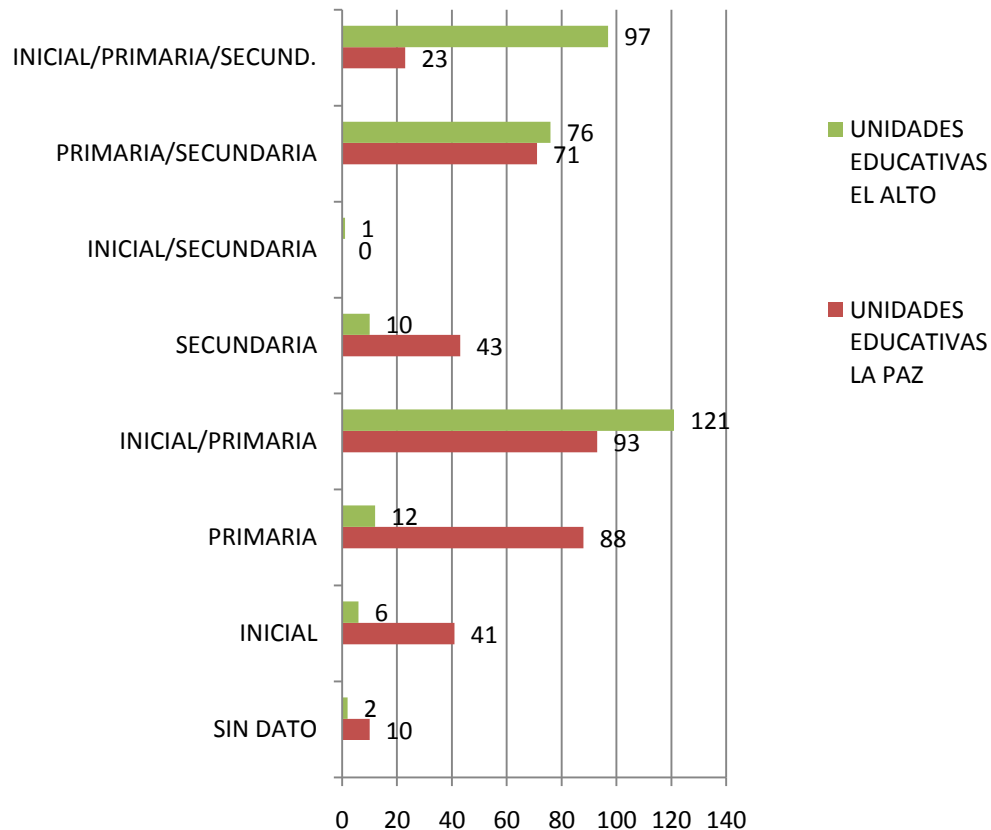
2. Dependencia Publica; número de Unidades Educativas según nivel de educación, gestión 2002 capital La Paz y El Alto



CUADRO # 1C. Fuente: Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. Información estadística e indicadores escolares 1996 - 2002. Segunda versión. La elaboración de cuadro es propia.

El cuadro muestra el número de unidades educativas que hay para el 2002 en La Paz y El Alto, estas unidades educativas funcionan en un turno; mañana, mañana y tarde, mañana tarde y noche (ver cuadro 1C).

2. 1. Dependencia Pública; número de Unidades Educativas según nivel de educación, gestión 2006 capital La Paz y El Alto



CUADRO # 2C. Fuente: Ministerio de Educación, Culturas y Deportes. Información estadística e indicadores escolares 1996 – 2002. La elaboración del cuadro es propia.

Par el 2006 el número de unidades educativas aumenta según nivel de educación, en el año 2002 las unidades educativas que no contaban con datos definidos sumaban 72 en La Paz y para este año son solo 10 las unidades educativas sin datos, en El Alto en el 2002 se tenía 20 unidades educativas sin datos para el 2006 ya solo son 2.

Los niveles educacionales para el 2006 se mantienen en números anteriores, en otros casos desaparecen otros se cierran, excepto en el caso del nivel INICIAL/PRIMARIA/SECUNDARIA en El Alto aumenta 9 unidades educativas. En La Paz el nivel INICIAL/PRIMARIA/SECUNDARIA aumenta en 45 unidades

educativas, la población escolar masiva se encuentra en los niños de 5 a 13 años de edad (ver cuadro 2C y comparar con el cuadro 1C).

3. Situación Actual del número de Unidades Educativas y Edificios

3. 1. Unidades Educativas y Edificios.

El numero de las Unidades Educativas en El Alto y La Paz hasta el momento no ha variado, los cuadros anteriores describen como aumentan, desaparecen o cambian el nivel de educación. Cuando digo “cambian el nivel de educación” me refiero a que la unidad educativa que funcionaba en el nivel primario cambia al nivel secundario, se adecua al nuevo nivel lo cual implica nuevo equipamiento.

Las unidades educativas también aumentan de la siguiente forma:

1. En la mayoría de los casos un predio funciona en un solo turno, el mismo va funcionar en dos turnos, por lo tanto funcionara en la mañana como en la tarde.
2. Una unidad educativa puede trabajar en dos turnos con la misma razón social, lo único que se necesita es aumentar el turno en la razón social, Ejemplo: “Unidad Educativa Villa el Carmen Turno Mañana” y “Unidad Educativa Villa El Carmen Turno Tarde”
3. En otros casos las Unidades Educativas llevan diferente razón social, pero se utiliza el predio en dos turnos.

El aumento de las Unidades Educativas se debe a que los predios con los que cuenta el gobierno en diferentes niveles de educación trabajan en dos y tres turnos: por ejemplo tenemos 20 predios; 10 trabajan dos turnos, 5 trabajan un turno y otras 5 trabajan tres turnos, tendremos como resultado la existencia de 40 unidades educativas.

CAPÍTULO VI

EFFECTO DE LOS VACIOS JURÍDICOS

1. Los Vacios Legales

El hombre proviene de una evolución constante desde hace millones de años, durante los cuales la experiencia, el instinto, y el aprender de sus errores lo ayudaron a sobrevivir. Así también en este transcurrir utilizó su capacidad creadora para regular los diversos conflictos producto de la convivencia social.

De esta manera el Derecho hizo su aparición y con él la ley. La ley como creación humana adquiere características propias del hombre, es por ello que resulta susceptible a contener sus anhelos, expectativas, creencias, temores, valores y claro esta también sus defectos.

Dicha creación resulta imperfecta de ahí que aun las mas claras al tiempo de su elaboración, están bajo la incertidumbre de encontrarse con dificultades de aplicación práctica debido primordialmente a que la sociedad se encuentra en una constante evolución de diversas índoles (moral, social, tecnológico, etc.) y ***"por más esfuerzos que haga el legislador a fin de contener el supuesto hecho general y abstracto que constituye la ley, inevitablemente su creación será superada por la realidad"***

A la ausencia en el Ordenamiento Jurídico de una norma para regular un caso concreto se le denomina "laguna o vacío". La existencia de lagunas o vacíos

puede deberse a cualquier motivo imputable al legislador (laguna o vacío subjetivo) o al envejecimiento del Derecho como consecuencia de la evolución Social (laguna o vacío objetivo).

Las lagunas o vacíos subjetivos pueden deberse a la negligencia o falta de previsión del legislador (lagunas o vacíos involuntarios) o a que el legislador a propósito deja sin regulación determinadas materias (lagunas o vacíos voluntarios). La presencia de las lagunas también puede deberse a que las normas son muy concretas que no comprenden todos los casos de la misma naturaleza (lagunas *praeter legem*), o a que las normas son muy generales y revelan en su interior vacíos que deben ser llenados (lagunas *intra legem*) Así mismo cabe resaltar algunos casos frente a los cuales no es posible de hablar de lagunas o vacíos:

a) El Derecho regula aspectos trascendentes de la vida, no resulta necesario hacerlo sobre aquellos contenidos en otras clases de normas (social, ética, moral, etc.) que sirven para cumplir fines espirituales o costumbristas; tal ausencia no autoriza a hablar de lagunas sino de espacios jurídicos “vacíos”, que son espacios dejados por el Derecho para darle libertad y dinamismo a la convivencia humana.

b) Cuando existen dos normas que se contradicen en su contenido o cuando la ley es oscura, no es apropiado referirse a una laguna legal. Aquello es un problema de carácter interpretativo y no de vacío para regular un hecho específico.

El Ordenamiento Jurídico como conjunto ordenado de normas y principios que rigen a una determinada nación, tiende a tratar de contemplar todos los hechos (ya sean actuales o futuros); aquello se basa en el principio de la plenitud hermética del Ordenamiento Jurídico, cuyo antecedente se remonta a la edad media cuando al Derecho Romano se lo consideraba el derecho por excelencia, enunciado en el Corpus Iuris Civilis, al cual no había nada que agregarle ni nada que le sobre. Es decir por este dogma el Ordenamiento Jurídico tiene una norma para cada caso que se presente. Un sector de la doctrina toma este principio para afirmar que no pueden existir vacíos o lagunas dentro del Derecho. Así Hans Kelsen sostiene que el Derecho no puede tener lagunas por que en todo sistema jurídico es necesariamente verdadero el llamado principio de clausura que estipula que "que todo lo que no está prohibido está permitido".

Por lo que se refiere a que la obligatoriedad del juez, para solucionar las cuestiones que se plantean, impide admitir la existencia de lagunas en el Derecho, puesto que ellas son llenadas por regla general que, expresa o tácitamente el Derecho remite al árbitro judicial. Comparto plenamente lo expuesto ya que el derecho como una unidad sistémica no puede, ni debe admitir vacíos "pues se abriría un agujero por el que ingresaría un torrente de incertidumbre y de inseguridad y, por lo tanto, se daría irrupciones de anarquía".

El principio de plenitud se encuentra fundado en dos parámetros:

1. En la necesidad de contar con un Derecho que otorgue seguridad jurídica, o sea la posibilidad de que las personas natural o jurídica, conozcan sus Derechos y Obligaciones y tengan a su vez garantizado su ejercicio ante los jueces u organismos con facultades jurisdiccionales.

2. Como también en guardar correlación con el principio máximo de Justicia y dar una solución de acuerdo al Derecho, pues sino se correría el peligro de el resurgimiento de la ley del más fuerte.

Afirmar la plenitud del Ordenamiento Jurídico no es negar la existencia de lagunas o vacíos. Al parecer se encuentra en una contradicción para lo cual hay que analizar adecuadamente lo que se viene exponiendo.

Las lagunas, como hemos apreciado, existen y existirán por siempre pero suscitándose a nivel legal. Es decir la ley al no poder abarcar todos los supuestos de la realidad cae en un vacío para regular determinados casos, pero el Ordenamiento Jurídico como un todo abarca leyes, normas, principios, costumbres, etc. No da cabida a fisura para lo cual utiliza procedimientos los cuales deben eliminar sus vacíos. Así hablamos de una plenitud del Ordenamiento Jurídico (en la actualidad), cuando a pesar de los vacíos que puedan surgir en la ley este logra regular todos los hechos mediante mecanismos de Integración Jurídica.

2. La Integración Jurídica

El problema de los vacíos de la ley no es el reconocer que aquello existe, pues la imperfección es obvia e incluso admitida por la propia ley, sino como debemos actuar cuando estamos frente a un verdadero vacío legal. De esta manera recurriremos a un proceso de integración.

Por la Integración jurídica entendemos a aquel procedimiento por el cual ante la falta o deficiencia de una norma para un caso concreto se integra o une al Ordenamiento Jurídico para llenar aquel vacío.

Este concepto se encuentra al de interpretación pero cabe aclarar que son diferentes; puesto que la interpretación presupone la existencia de la norma a la que se le debe aclarar o esclarecer. Cuando la interpretación resulta impotente para resolver un caso concreto, el intérprete (en especial el juez) debe dejar de ser tal para pasar a cumplir una función integradora, es decir, completar o llenar los vacíos.

2. 1. La Analogía

Es aquel procedimiento de integración jurídica mediante la cual ante un hecho en particular que no tiene regulación se le aplica una ley que regula un caso semejante, debido a que entre ambos existe una misma identidad de razón. Aquello no se aplica en leyes que establezcan excepciones o restrinjan derechos.

El uso de la analogía implica necesariamente creación o innovación del Derecho. Podemos distinguir dos clases resaltantes de analogía: la legis (ley) y la luri (nueva regla). Por la primera se toma una ley que regula un caso similar al que se plantea sin solución para luego establecer la identidad de razón se podrá aplicar la Integración jurídica. Por la segunda se obtiene la nueva regla a

partir de todo o parte del Ordenamiento Jurídico extrayéndose por inducción la identidad de razón (ratio legis⁶) a aplicar entre ambas.

Como vemos: La identidad de razón es el punto neurálgico dentro de la analogía. Se entiende así a la razón de la ley (la ratio legis) que no es parte del texto de la norma sino una expresión de su sentido transliteral, el que precisamente proviene de los principios en ella incorporados. La analogía se funda en el principio A IGUAL RAZON IGUAL DERECHO, en el principio de igualdad (o regla formal de justicia) que prescribe que se deban tratar por igual los casos semejantes (igualdad en los aspectos relevantes); por más que la analogía *iuri* aplique principios estos son extraídos de leyes por lo tanto se hablan de principios positivizados perteneciente al derecho escrito. Respetándose así su cualidad de autointegración. Mediante ella no se crea una nueva norma sino se aplica la existente a otro caso por existir identidad de razón.

3. La Supletoriedad de la Norma Civil

El Código civil posee una vocación totalizadora haciendo que sus normas traspasen la esfera de lo privado y regulen otras ramas del Derecho. El Derecho Civil es sin embargo el tronco base de todas estas nuevas disciplinas que por demás, continúan su evolución convirtiéndose el derecho común en una suerte de filtro hermenéutico destinado a armonizar y dar coherencia al Sistema Jurídico. Se habla aquí de una dependencia justificada del Derecho Especial al Derecho Civil ya que se permite observar la existencia de un Sistema Jurídico

⁶ Ratio Legis. Voz latina del Derecho Romano: Razón de la ley. Espíritu de la ley. En el diccionario usual de latín jurídico de Fernando Mendoza Arzabe. Pág. 310.

como conjunto integrado de normas que no operan como estancos separados sino que se alimentan de un tronco común.

3. 1. La Supletoriedad del Código Civil ante un vacío legal ¿De qué forma actúa?

Las mismas legislaciones especiales se remiten de manera explícita en muchos casos al Código Civil para suplir, subsanar o cubrir las insuficiencias normativas, pero también hay otro gran grupo que no hace referencia a la remisión⁷ al Código Civil en caso de un vacío.

Así ante un vacío legal se podrá remitir al código Civil siempre que aquella norma no sea incompatible con la naturaleza del ámbito normativo en el que pensamos aplicar la supletoriedad.

Por la no incompatibilidad de naturaleza se entiende que entre la norma supletoria y el ordenamiento legislativo donde se lo implicará debe existir una congruencia de principios.

⁷**Luis Mendoza Arzabe**, “Sistemática Jurídica”. Págs. 128 – 167. **La Remisión**. La remisión normativa es una técnica de delegación legislativa mediante la cual una Ley reenvía a una normación ulterior, que ha de elaborar la Administración, la regulación de ciertos elementos que complementan la ordenación que la propia Ley establece.

Por lo tanto, no estamos ante un fenómeno de reenvío material, como en el caso de la delegación recepticia, sino un reenvío puramente formal, por lo que la norma reenviada no se apropia del contenido de lo enviado, sino que se limita a disponer que un determinado supuesto de hecho sea regulado por la norma remitida, de cuyo contenido concreto se desentiende.

El principio de Supletoriedad debe ir de la mano con el procedimiento de integración que se liga para enfrentar un vacío legal; esto en virtud de conservar la coherencia y plenitud del sistema jurídico, claro está siempre que no sea incompatible con la naturaleza de la materia.

4. Procedimiento de Integración Jurídica ante un Vacío Legal

¿Acaso la analogía debe ser el primer método que busque llenar las lagunas? O quizá se deba recurrir en primera instancia a los principios generales del derecho.

Así mismo encontramos problemas de aplicación de integración jurídica en las normas especiales; ya que muchos de ellos si consideran a sus fuentes de forma explícita y en orden de prelación. Como ejemplo, en el Derecho Comercial son la ley (código de comercio), los usos (costumbre) y las reglas del Derecho Común (código civil y principios), esto hace que se produzca un conflicto entre lo estipulado en la Norma fundamental⁸ y las Normas Especiales⁹ que regulan regímenes especiales.

Nuestro Código Civil no establece un orden jerarquizado. Tener un orden nos permitiría extraer de ellos los métodos de integración jurídica, si se considera la ley como primera del Ordenamiento Jurídico, se tendrá por consiguiente que aplicar la analogía como primera reacción ante una laguna legal. Debe hacer

⁸ Norma Fundamental. La constitución política del Estado es la ley suprema, establece las bases fundamentales para convivir en armonía y orden, de ella se desprenden las normas que regularán el sistema jurídico.

⁹ Normas Especiales. Son las leyes que se derivan de la constitución para normar diferentes prioridades específicas como la educación con la ley 1565, el código civil ley 12760 que protege los derechos de la persona individual.

una reforma donde debe configurarse un orden, el cual coincido con el Dr. Marcial Rubio Correa¹⁰:

- a) La ley
- b) La jurisprudencia según lo establezca la ley
- c) La costumbre Jurídica (costumbre aceptada por el derecho)
- d) Principios Generales del Derecho

Siguiendo este orden la ley debe ser aplicada tanto en su letra como en su espíritu (principios que la inspiraron) recurriendo a la analogía en primer orden ante la laguna legal. La jurisprudencia y la costumbre solo se aplicara en forma obligatoria para llenar los vacíos cuando la ley así lo diga sino solo serán medios referenciales. Agotada la posibilidad de la aplicación de la ley, la jurisprudencia y la costumbre (solo cuando la ley lo estipula) se recurre a los principios generales del derecho. Este remedio legislativo serviría de gran ayuda a los operadores de derecho ya que se cometerían menos errores y arbitrariedades en la administración de justicia y a su vez se propiciaría que nuestro ordenamiento jurídico sea un sistema ordenado y jerarquizado.

Por lo tanto, la historia de la ciencia jurídica en Bolivia refleja que no existen normas jurídicas cuyos sentidos sean tan unívocos y transparentes que no demanden interpretación judicial, ni normas que puedan en todo tiempo y lugar ser aplicadas por ser tan perfectas que cubran todos los supuestos imaginables.

¹⁰ Marcial Rubio Correa. Docente de derecho constitucional y derecho civil en la universidad de san marcos Lima – Perú. Fue ministro de educación, autor de varios libros dedicados al ordenamiento jurídico.

La claridad de la norma no es una cualidad pura, recuérdese que en los reglamentos vigentes de la ley 1565 se afirmó que se vinculan la interpretación y aplicación de la norma. Pero cuando esa realidad es difícil de comprender, la comprensión de la norma jurídica que a ella se refiere se hace enigmática, y cuando esa realidad va cambiando, la situación se complica más.

La primera tarea del intérprete consiste en explicar los sentidos inherentes de tales normas. La segunda tarea es prever y/o solventar los problemas que se plantean cuando la norma adolece de deficiencias o insuficiencias en su regulación, en su origen o por el transcurso del tiempo. En ambos casos, si se trata de un juez, se añade el tener que salvar la distancia entre el plano abstracto de la norma jurídica general y el concreto del asunto que se le presenta y la aplicación de las soluciones al caso.

Dicho de otro modo, el sentido de una norma no es independiente de su interpretación, lo que equivale a decir que no es independiente del juez y del método interpretativo utilizado en aras a su aplicación ulterior, sino que depende de la norma general.

CAPÍTULO VII

REGLAMENTO

1. Definición

Es la norma que aprueba el Gobierno y la Administración Pública, a diferencia de la Ley no se expresa como una expresión de voluntad popular dictada por los representantes directos del Pueblo, sino tan sólo del Gobierno o de la Administración Pública, que pueden ser simples entidades independientes de otras entidades de carácter representativo. El reglamento está por debajo de la Constitución, de las leyes y de las normas con rango de Ley.

Por lo tanto, los reglamentos son una manifestación del principio de autonomía que se le reconoce a la Administración Pública. Además hay que decir que los reglamentos, coexisten con las leyes, pero que estas últimas prevalecen sobre otros reglamentos, debido al respeto que se debe a la estructura jerárquica.

2. Concepto.

Reglamento es toda norma escrita, dictada por la Administración el Reglamento es un producto de la Administración, que es una organización servicial de la misma. Por lo tanto el Reglamento está subordinado, es, por ello, norma subalterna, inferior y complementaria de la Ley.

El Reglamento es además una norma necesitada de justificación, condicionada, con posibilidades limitadas y tasadas, y libremente justificable por el Juez. En consecuencia, la sumisión del Reglamento a la Ley es absoluta, ya que sólo se

produce en los ámbitos que la Ley le deja, no puede intentar dejar sin efecto los preceptos legales o contradecirlos, no puede suplir la Ley allí donde ésta es necesaria para producir un efecto o regular cierto contenido.

Por último, cabe destacar que el poder en virtud del cual la Administración dicta Reglamentos, es la potestad reglamentaria. De este modo, la Administración no es sólo un sujeto de derecho sometido a un ordenamiento que le viene impuesto, sino que tiene la capacidad de formar en una cierta medida su propio ordenamiento y aún el de los demás.

3. Naturaleza Normativa del Reglamento

El reglamento es verdaderamente norma, es regulación abstracta y general que regularán situaciones de futuro, que deben ser publicadas, su vigencia es indefinida hasta que sean derogadas por otro reglamento o por una norma de rango superior. La diferencia que tiene con los actos administrativos, es que estos últimos van dirigidos a un grupo concreto, a quienes se le informa sobre este acto administrativo; que por ello no tiene por qué publicarse, y se agota con el fin de cada cumplimiento; por lo tanto se llevan a cabo tanto actos administrativos como situaciones concretas que se quieran resolver.

4. Potestad reglamentaria.

Desde un punto de vista material, esta potestad surgió tras el fin del Imperio Napoleónico con el llamado principio monárquico, mediante el cual, el reglamento era fuente autónoma e independiente de producción, no necesitada

de habilitación parlamentaria. La necesidad actual de esa potestad reglamentaria se basa en el hecho de que la Ley no puede gobernar por sí misma sino recurriendo a la colaboración del Reglamento, por lo que hoy, esa potestad se hace imprescindible.

Desde un punto de vista formal, la Administración no puede ejecutar más potestades que las que efectivamente le han sido concedidas. Así, si ésta detenta un poder reglamentario independiente, es porque se lo ha otorgado la Constitución. De este modo, la Constitución atribuye al Gobierno el ejercicio de la potestad reglamentaria y configura dicha potestad como controlable normalmente por los Tribunales, sin que entre en juego la reserva jurisdiccional exclusiva a favor del Tribunal Constitucional para declarar inconstitucionales las normas, reserva sólo aplicable a las Leyes y disposiciones con fuerza de Ley.

Por último, las normas reglamentarias no tienen rango de Ley, por lo que están afectadas por el principio de jerarquía que las subordina a la Ley como condición misma de su validez.

5. Clases de Reglamentos.

Pueden distinguirse varias clases de reglamentos, si se considera el dato de su procedencia formal, los reglamentos pueden ser Estatales, si proceden de la administración del Estado, o autonómicos si proceden de una Administración autónoma.

Si se atiende a sus efectos, pueden distinguirse, por una parte, los llamados reglamentos jurídicos o propiamente normativos, y, por otra, los denominados reglamentos administrativos o de organización. Por último, si nos basamos en su relación con la Ley, los reglamentos suelen dividirse en ejecutivos, independientes y de necesidad.

5. 1. Reglamentos jurídicos (normativos) y los Reglamentos administrativos (de organización)

Los Reglamentos jurídicos son aquellos que regulan derechos y libertades de los ciudadanos, es decir, regulan situaciones de supremacía general. La supremacía general se refiere a las relaciones que unen al Estado con cualquier ciudadano. En este caso, la Administración necesitará una habilitación legal.

Los Reglamentos administrativos, en cambio, operan sobre su ámbito interno organizativo y regulan situaciones de supremacía especial. Esta supremacía especial alude a las relaciones que unen al administrado con la Administración en virtud de un plus de supremacía nacido de un título específico. Así, estos reglamentos afectan a quienes están en situación de sujeción especial (funcionarios, soldados, presos, etc.) y, por tanto, no será necesaria habilitación legal.

5. 2. Reglamentos con relación a la ley

5. 2. 1. Reglamentos Ejecutivos

Los reglamentos ejecutivos son aquellos en los que se realiza una remisión normativa en su favor por una Ley. Así, por medio de la remisión, el reglamento

desarrollará dicha Ley dependiendo del carácter de dicha remisión. Si se trata de una remisión singular o específica, el reglamento solamente completará preceptos de la Ley. Si se trata de una remisión genérica, el reglamento desarrollará o ejecutará una Ley completa, o una parte institucional completa de dicha Ley.

El Reglamento ha de regirse por el criterio del complemento indispensable, es decir, que en el desarrollo que realiza, ha de respetar el contenido esencial o sustancial de la Ley desarrollada. Por último, los Reglamentos ejecutivos de las Leyes deben ser previamente informados por el Consejo de Estado, incluso las que se dicten con carácter provisional, si bien este requisito será preceptivo, aunque no con efecto vinculante.

5.2.2. Reglamentos independientes

Estos Reglamentos independientes no desarrollan ni completan ninguna Ley previa, sino que surgen al margen de toda habilitación legal y se sostienen por sí mismas como tales Reglamentos. Tan sólo regularán en el ámbito de materias organizativas, incluyendo como mucho las relaciones de supremacía especial, siempre que no afecten a los derechos básicos de los interesados.

El Reglamento independiente, está excluido en el ámbito normativo externo a la Administración que implique definición abstracta de deberes y obligaciones para los particulares, porque esta materia está reservada constitucionalmente a la Ley.

5. 2. 3. Reglamentos de necesidad

Estos Reglamentos surgen en función de un estado de necesidad, cuando exista una situación de emergencia que así lo requiera (terremotos, inundaciones, etc.). Se justifican por la reserva de poder último que se otorga a la administración para salvaguardar los valores sociales supremos.

Estos Reglamentos encuentran su límite en la temporalidad, y así, cuando termina la situación excepcional, dejan de tener vigencia. Al igual que los Reglamentos ejecutivos, deben ser informados al Consejo de Estado con carácter previo a su publicación. Fuera de estas situaciones de necesidad, el Reglamento no puede contradecir la Ley.

5. 3. Reglamentos ilegales

Los Reglamentos deben observar una serie de límites, materiales y formales, de cuyo respeto depende su validez. Estos límites no se reducen sólo a la Constitución y a la Ley, sino que comprenden igualmente los principios generales del Derecho y otras exigencias derivadas de la potestad reglamentaria. Si cualquiera de estos límites, legales o extralegales, es rebasado, el Reglamento en cuestión resultará viciado. En este sentido amplio es como hay que tomar la expresión Reglamentos ilegales y no en el más estricto de Reglamentos contrarios a la Ley. De este modo, habrá que ver que consecuencias tiene consigo la infracción por un Reglamento de los límites expuestos y cuales son los medios que el ordenamiento jurídico contempla para depurar estos reglamentos viciados.

6. Diferencias entre Reglamentos y Actos Administrativos.

Ambos son instrumentos jurídicos utilizados por la Administración, pero mientras el Reglamento innova el ordenamiento y forma parte del mismo, el acto administrativo es algo ordenado, producido en el seno del ordenamiento y por éste previsto como simple aplicación del mismo a un supuesto dado.

Por otro lado, la individualización de la norma que cumple el acto se traduce en un destinatario concreto, mientras que los reglamentos, suelen hablar en un lenguaje impersonal y abstracto.

Otra diferencia la encontramos en el hecho de que el acto administrativo se agota en su simple cumplimiento, se consume en éste y para un nuevo cumplimiento habrá que dictar eventualmente un nuevo acto; mientras que el reglamento no se consume con su cumplimiento, sino que más bien se consolida. En cuanto a la potestad reglamentaria, ésta no corresponde más que a aquellos órganos a quienes específicamente se la atribuye el ordenamiento, mientras que el poder de dichos actos administrativos es una cualidad general de cualquier órgano de la Administración.

El reglamento es revocable mediante su derogación o sustitución, sin embargo al acto administrativo le afectan los límites de revocación que impone la Ley en garantía de los derechos a que el acto á podido dar lugar.

Por último, la ilegalidad de un reglamento implica siempre su nulidad de pleno derecho, mientras que la ilegalidad de un acto, como regla general, sólo implica su anulabilidad.

7. Competencia para emanar Reglamentos.

La Constitución atribuye expresamente al Gobierno la potestad reglamentaria, pero al establecer la garantía institucional de la autonomía a favor de los municipios, provincias y Comunidades Autónomas, está admitiendo también una potestad normativa propia de esas entidades, que incluye como mínimo la reglamentaria. Sin embargo, es habitual la publicación de normas reglamentarias de ministros y autoridades inferiores. Esta potestad abarca, tan sólo, las materias propias de sus respectivos departamentos, es decir, materias de organización interna, pero no las normas abstractas de conducta para los ciudadanos.

8. Jerarquía Normativa.

El ordenamiento jurídico-administrativo tiene una estructura piramidal jerárquica y a ella deben atenerse todos los órganos del Estado. Así en la cúspide se encuentra la Constitución y, tras ella, la ley; la una y la otra están sometidas a la administración, y, por tanto, sus efectos normativos o reglamentarios.

El principio de jerarquía no se refiere sólo a las relaciones entre Ley y Reglamento, sino también a las relaciones entre las distintas normas reglamentarias. Así, en la jerarquía normativa interna encontramos en primer lugar los Decretos; segundo, los reglamentos (según el área administrativa); tercero, resoluciones ministeriales; y por último, las disposiciones de autoridades y órganos inferiores, según el orden de su respectiva jerarquía.

Cabe destacar, por último, que el principio de jerarquía opera en el plano intraordinamental (orden interno) y para explicar las relaciones entre normas de distintos ordenamientos se acude al principio de competencia.

9. El ámbito de la materia Reglamentaria.

El reglamento tiene un ámbito estricto y limitado donde producirse, aunque éste puede ser ampliado, a veces, por la ley. Así el Reglamento está ordenado al campo de funciones atribuidas a la administración en el concierto público, sin poder entrar a regular materias tales como el orden procesal o el Derecho privado.

De este modo, el ámbito natural del Reglamento, se corresponde con las materias administrativas en el ámbito organizativo o doméstico de la Administración. En el resto de materias no administrativas, o en las que entren en juego la imposición de derechos y deberes a los ciudadanos, el Reglamento sólo podrá actuar en función secundaria de complemento de la Ley y en virtud de una habilitación específica de ésta (delegación legislativa).

10. El Reglamento con Carácter Retroactivo.

Debido a las razones que expusimos al hablar de la aplicación en el tiempo del ordenamiento administrativo y con apoyo en el Art. 123 de la Constitución, el Reglamento no puede establecer normas, en cuanto éstas afecten a los administrados, más que para el futuro. Es otra de sus diferencias con la Ley, puesto que la voluntad soberana de ésta puede alcanzar a dar a sus preceptos fuerza retroactiva.

11. Sanción de Nulidad de Pleno Derecho.

El ordenamiento jurídico establece para los Reglamentos ilegales la sanción de nulidad de pleno derecho, la más grave de las que conoce dicho ordenamiento.

Otro tipo de sanción menos grave es la nulidad simple, la cual exige una reacción del afectado por el acto viciado dentro de un plazo limitado por la Ley, pasado el cual sin tal reacción, el Derecho se desinteresa del vicio y el acto o norma viciados, pasan a ser firmes e inalterables.

El régimen de nulidad de pleno derecho es radicalmente diferente. No está sometida a ningún plazo, ni requiere petición del afectado por el acto o norma viciados. Esta nulidad puede dictarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte. El consentimiento del afectado es intrascendente y el transcurso del tiempo no sana el acto o norma viciados, al ser nulos desde el momento en que fueron dictados. Esta nulidad produce efectos en cadena y se comunica a los actos y normas subsiguientes de forma automática.

La nulidad de pleno derecho se establece para los Reglamentos ilegales porque de darse eficacia a un Reglamento contrario a la Ley, supondría negar eficacia a una Ley en vigor. Por ello, queda prohibido para Jueces y Tribunales aplicar un Reglamento contrario a la Constitución, a la Ley o al principio de jerarquía aplicativa.

12. La Ley

12. 1. La Ley, y, que se entiende por Fuerza de la ley

La Ley es la norma escrita superior ante todas, la que por ello prevalece frente a cualquier otra fuente normativa, en cuanto expresión de la voluntad popular. Esa voluntad popular implica que la comunidad actúa en la producción de leyes a través de los órganos que tiene atribuida su representación política, de tal forma que las determinaciones del representante sean imputables al

representado. Se busca así legitimar una decisión de creación de Derecho como irresistible y suprema en cuanto aceptada como tal por los propios destinatarios; de ahí proviene el concepto de fuerza de ley que permite a la misma establecer mandatos generales o particulares, puede ordenar para el futuro o retroactivamente, puede quebrantar o rescindir una relación constituida o crear una nueva donde no existía. Ningún órgano podrá resistirse al mandato de la ley, tan sólo el control de constitucionalidad podrá erigirse en límite jurídico de la ley, de modo que el carácter supremo de la ley habrá que referirlo a la ley que es conforme a la constitución.

Nada fuera de la constitución puede limitar a la ley, dado su carácter superior y supremo. Su poder innovador es completo, por lo que se convierte en la fuente por excelencia de sustitución y de ruptura del derecho antiguo por un derecho nuevo.

12. 2.Sanción y Promulgación de las leyes

La constitución atribuye al poder legislativo la función de sancionar y promulgar las leyes aprobadas por las cámaras; de diputados y de senadores, estas funciones suponen meros requisitos formales enmarcados dentro de la autoridad y no de la potestad, ya que el congreso, al igual que el presidente del Gobierno que le refrenda, no podrá negar la sanción de las leyes aprobadas por las Cámaras.

De este modo, tanto la sanción como la promulgación suponen la proclamación formal de la Ley como forma integrante del Derecho objetivo del Estado y el consiguiente mandato, dirigido genéricamente a autoridades, ciudadanos y Tribunales, en orden a su cumplimiento y observancia.

12. 3.La importancia que tiene la Publicación de la Ley

La publicación es el acto, ordenado por el senado y realizado por el ejecutivo, consistente en hacer público el contenido de la Ley a través de la gaceta Jurídica Oficial del Estado. Así la publicación da fe de la existencia y contenido de una norma legal nueva, dictada por sus legítimos representantes, que deberá ser observada, a partir de ese momento, por órganos políticos, administrativos y por los propios tribunales en virtud del principio iura novit curia. Por esa razón, la publicación de una Ley es un requisito esencial para la existencia de la misma y no una mera regla formal.

A esto corroboraría el artículo 164 de la constitución, una vez publicada la ley será de cumplimiento obligatorio, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

12. 4. Contenido de la Ley.

La ley es un mandato normativo. Puede ser, y es lo corriente, un mandato preceptivo general, pero puede ser también un mandato singular o excepcional. De este modo, forma y contenido de la Ley se identifican en nuestro Derecho; y así no hay Ley por su contenido o materia que no adopte la forma de Ley, de la misma manera que no hay forma de Ley que no recubra una Ley en el sentido de su contenido y eficacia.

¿Es la ley ejecución de la Constitución?La constitución precede a la Ley en el orden jerárquico y vincula positivamente tanto sus contenidos orgánicos y

competenciales, como sus principios materiales, de tal forma que la Ley no puede contradecir los preceptos constitucionales bajo pena de invalidez (inconstitucionalidad). Pero dentro de ese cuadro general, el legislador actúa con plena libertad política de configurar los contenidos, de lo que extraemos la legislación, y, no se ejecute la constitución. Esto se debe a varias razones:

En primer lugar, la constitución erige el sistema político básico, pero la vida de ese sistema la ha de actuar los órganos constituidos, en especial, el poder legislativo, por lo que la Constitución y Ley operan en planos distintos.

En segundo lugar, la Constitución se establece como un marco puramente abstracto, en cuyo seno han de poder existir, simultánea o sucesivamente, políticas completamente diferentes, por lo que el instrumento para ello (la Ley), no puede limitarse a ser mera ejecución de la constitución.

Por último, la esencia de la legislación es la de modificar el Derecho objetivo, el innovar la regulación de las distintas situaciones de la vida social, por lo que no se puede equiparar el esquema Constitución-Ley, con la relación que hay entre Ley-Reglamento, ya que negaría la idea misma de Ley y su función política y social.

Finalmente, conviene no confundir la libertad de configuración normativa del legislador con una posible discrecionalidad o arbitrariedad del todo prohibida.

¿Que valor jurídico tienen las diferentes clases de Leyes? Nuestro ordenamiento vigente reconoce una pluralidad de instrumentos normativos con

valor y fuerza de ley, si bien todos ellos tienen exactamente el mismo valor y rango normativo.

De este modo y a pesar de que la Constitución consagre el principio de jerarquía normativa, no se jerarquizan las leyes, que son normas que, en cuanto expresan la voluntad superior de la comunidad, son siempre iguales a sí mismas por más que varíen las formas de producirlas en ciertos casos o se reserven a alguna de ellas y se veten a otros determinados ámbitos materiales en atención a razones y circunstancias jurídicas o, más frecuentemente, políticas de diversa índole.

13. Decreto – Ley.

Los Decretos –Leyes son aquellas disposiciones legislativas dictadas por el Gobierno en casos de extraordinaria y urgente necesidad, calificados como provisionales y sujetos a un procedimiento de revisión parlamentaria, además de importantes limitaciones jurídicas.

La extraordinaria y urgente necesidad supone un presupuesto de hecho habilitante que deberá ser constatado por el órgano legislativo para determinar la legitimidad del ejercicio de esa facultad normativa del Gobierno, si bien esa necesidad debe ser entendida en un sentido flexible respecto a los objetivos gubernamentales que requieran de una acción normativa inmediata. En este sentido el Tribunal Constitucional afirma su competencia en orden a la verificación de la adecuación de la respuesta normativa a la situación de urgente necesidad; pudiendo observar una falta de adecuación sobrevenida si con el tiempo esa norma nacida para situaciones concretas tendiera a la permanencia y a la normalidad. Esta revisión sólo sería posible mediante el

planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad o de la promoción de un recurso de amparo.

En cuanto a las limitaciones jurídicas, el Decreto-Ley no podrá afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título II de la constitución.

13. 1. Procedimiento para la Revisión del Decreto – Ley

La Constitución recoge dos procedimientos diferentes:

En primer lugar se produce el debate y votación de totalidad mediante los cuales el Congreso habrá de pronunciarse expresamente sobre su ratificación o derogación en bloque en el plazo de treinta días desde su promulgación. Si la ratificación se produce, se procederá al segundo proceso en el que la Cámara podrá decidir a solicitud de algún grupo parlamentario acerca de la tramitación del Decreto-Ley ya ratificado como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, admitiéndose en tal caso la presentación de enmiendas al mismo, excepción hecha, claro está, de las de totalidad que impliquen su devolución.

La ratificación del Decreto-Ley no le convierte en Ley formal del Parlamento, no cambia su naturaleza jurídica, sino que únicamente cumple con el requisito constitucional del que dependerá su supervivencia en el tiempo con fuerza y valor de ley.

Esto se debe a que la ratificación se produce por una sola de las Cámaras, lo que impide su equiparación total a la Ley propiamente dicha. Si la ratificación no se produce y sí la derogación, el Decreto-Ley quedará derogado, si bien no

quedarán afectados por la misma los actos aplicativos producidos durante la vigencia de la norma.

Por último, si transcurrido el plazo de treinta días, el Congreso no llega a adoptar decisión alguna el Decreto-Ley perderá toda su eficacia.

¿Qué son los Decretos Legislativos? Son Decretos del Gobierno que desarrollan una delegación recepticia otorgada por el congreso, esto es, una delegación legislativa de cuyo ejercicio resultan normas con rango de ley.

14. Relación entre Ley y Reglamento.

15. 1. La Primacía de la Ley, entre Ley y Reglamento.

Como hemos visto, existe una absoluta prioridad de la Ley, expresión de la voluntad de la sociedad (o comunidad), sobre el Reglamento, expresión de la voluntad subalterna de la Administración. Esta primacía, puramente formal, por razón de la fuente de legitimidad de cada una y de la fuerza respectiva que de ello se extrae, se traduce en otro principio igualmente formal, el principio de la jerarquía normativa, que supone la absoluta subordinación del Reglamento a la Ley.

De ello se deduce que el reglamento complementa a la Ley, pero no puede derogarla, ni suplirla, ni menos aún limitarla o excluirla. La Ley frente al Reglamento, en cambio, no tiene límites de actuación funcional, y así puede sustituir o excluir un reglamento, puede derogarlo, elevarlo de rango, restringir su ámbito de manifestación o, por el contrario, ampliarlo. No hay ningún ámbito

que pertenezca en exclusiva al reglamento y en que éste pueda actuar al margen o prescindiendo de la Ley.

La superioridad de la Ley sobre el Reglamento es vertical, piramidal, de modo que abarca la totalidad de posibilidades de actuación del reglamento.

CAPITULO VIII

MARCO PRÁCTICO

1. Cuestionarios y Entrevistas

Los siguientes datos que se expondrán son el resultado de las técnicas utilizadas para determinar la propuesta de presentar un reglamento que controle, maneje y administre, donaciones que tramitan y reciben las unidades educativas de la ciudad de La Paz, para tal propósito se realizo cuestionarios y entrevistas a 21 unidades educativas; once unidades educativas de El Alto, 10 unidades educativas en la hoyada paceña.

1. 1. Unidades Educativas Entrevistadas y Encuestadas en la Hoyada Paceña:

- a) Unidad educativa; Liceo de señoritas La Paz, pública, turno mañana nivel secundaria, tarde nivel primaria, urbana, de dependencia Estatal o fiscal, dirección; zona Central el prado.

- b) Unidad educativa; Ricardo Jaime Freires, turno tarde, pública, urbana, de dependencia Estatal o fiscal, dirección; zona Norte vino tinto villa 18 de mayo calle 3, nivel primaria/secundaria.

- c) Unidad educativa; Abraham Lincoln, turno mañana, pública, urbana, de dependencia Estatal o fiscal, dirección; zona Norte vino tinto villa 18 de mayo calle 3, nivel primaria.

- d) Unidad educativa; David Pinilla, turno tarde, pública, urbana, de dependencia Estatal o fiscal, dirección; zona Norte achachicala calle 3, nivel primaria/secundaria.

- e) Unidad educativa; Francisco de Miranda, turno tarde, pública, urbana, de dependencia Estatal o fiscal, dirección; zona Sur alto bella vista, nivel primaria/secundaria.

- f) Unidad educativa; Juan Herschel, turno mañana, pública, urbana de dependencia Estatal o fiscal, dirección; zona Sur calles 10, 11 obrajes avenida Hernando Siles, nivel primaria.

- g) Unidad educativa; Luxemburgo, turno tarde, pública, urbana, de dependencia Estatal o fiscal, dirección; zona Sur cales 10, 11 obrajes avenida Hernando Siles, nivel primaria.

- h) Unidad educativa; República de Francia, pública, urbana, de dependencia Estatal o fiscal, dirección; zona Norte avenida chacaltaya, nivel primaria/secundaria.

- i) Unidad educativa; María Nava de Castillo, pública, urbana, de dependencia Estatal o fiscal, dirección zona Este villa Fátima, nivel primaria/secundaria.
- j) Unidad educativa; República del Brasil, pública, urbana, de dependencia Estatal o fiscal, dirección, zona Norte avenida Pando, nivel primaria.

1. 2. Unidades Educativas; Entrevistas y Encuestas El Alto

- a) Unidad educativa; Eva Perón, pública, urbana, de dependencia Estatal o fiscal, dirección; zona villa dolores, nivel inicial/primaria.
- b) Unidad Educativa; Tarapaca, publica, urbana, de dependencia Estatal o fiscal, dirección; villa dolores, nivel inicial/primaria.
- c) Unidad Educativa; 6 de Junio, publica, urbana, de dependencia Estatal o fiscal, dirección; villa dolores, nivel secundaria.
- d) Unidad Educativa; Vicente Tejada, publica, urbana, de dependencia Estatal o fiscal, dirección; Alpacoma calle tejada en la avenida, nivel inicial/primaria.
- e) Unidad Educativa; Juan Pablo I, privada, urbana, dirección; zona Tejada Alpacoma, nivel inicial/primaria.

- f) Unidad Educativa; Atippis, publica, urbana, de dependencia Estatal o fiscal, dirección; Senkata, nivel inicial/primaria.

- g) Unidad Educativa; Unión Europea, publica, urbana, de dependencia Estatal o fiscal, dirección; Villa Santiago Segundo, nivel primaria/secundaria.

- h) Unidad Educativa; Villa El Carmen, publica, urbana, de dependencia Estatal o fiscal, dirección; villa el Carmen, calle athoch, nivel primaria/secundaria.
- i) Unidad Educativa; Amor de Dios, publica, urbana, convenio fe y alegría, dirección; villa Santiago II calle parani, nivel inicial/primaria.

- j) Unidad Educativa; Cosmos 79, publica, urbana, de dependencia Estatal o fiscal, dirección; zona Cosmos 79 calle viluyo, nivel primaria/secundaria.

- k) Unidad Educativa; Carlos Palenque, publica, urbana, de dependencia Estatal o fiscal, dirección; Distrito 4 avenida florida, nivel inicial/primaria.

En las Unidades Educativas de la Hoyada Paceña¹¹ y El Alto se sometieron a la encuesta y entrevista; primero, los regentes de cada unidad educativa uno (1), en segundo lugar profesores uno por unidad educativa y por último al Director.

1. 1. 1. Regentes

Lo Positivo de la Entrevista

Los regentes son aquellas personas que tienen por funciones llamar listas para controlar la asistencia de los niños y jóvenes inscritos en la unidad educativa.

A estas personas se las entrevisto y el resultado es el siguiente: afirman que alguna vez han recibido de forma voluntaria las donaciones, estas vienen de empresas privadas o de los padrinos que nombran para distintas actividades una de ellas en general es cuando culmina el año escolar, los padrinos traen material deportivo, libros, lápices para el curso al que apadrina y en algunas ocasiones material de escritorio para la dirección que por ser pequeños regalos no son registradas menos inventariadas, ¿Porque?, porque como son material de escritorio en cantidades pequeñas su uso es inmediato.

Ahora, cuando llegan donativos grandes que casi nunca pasa, se registra en los inventarios, pero hasta el momento nunca recibimos grandes donaciones, el

¹¹**Hoyada Paceña.** La Hoyada Paceña es conocida como el centro de la ciudad de La Paz, son todas las zonas que se encuentran en el centro partiendo desde el kilometro cero (0) que comienza en la Plaza Murillo hacia sus zonas periféricas, zona Este, Oeste, Norte y Sur. Alcaldia Municipal, Revista Informativa sobre límites geográficos La Paz, págs. 54-78.

registro o inventario lo llena el director o el consejo de profesores, algunas veces participan los padres de familia.

Lo Negativo

Se les pregunto si sabían de alguna donación gestionada que jamás se inventario o registros de los diez tres dijeron que si y siete dijeron que no, esta pregunta les causo enojo y se rehusaron a continuar con la entrevista y llenar el cuestionario, ambos grupos recomiendan la existencia de un reglamento, que regule el “**pedido de donaciones**”.

1. 1. 2. Profesores

De los 21 profesores que participaron solo 5 de ellos contestaron a nuestras preguntas y el resto lleno el cuestionario; resultando lo siguiente:

- a) En ocasiones recibimos donaciones, muy pocas veces.

- b) Gestionamos donaciones por necesidad, pero hace 10 años atrás ya no se hace.

- c) La autoridad de la Unidad Educativa que es el director debe participar el pedido de alguna donación.

- d) Si no lo participa se lo sanciona con el reglamento de Faltas y Sanciones disciplinarias.

1. 1. 3. Directores

Sus Funciones son específicas y generales entre las más destacables está la representación legal a nombre de la unidad educativa.

Con respecto al tema de las donaciones mencionaron; que las unidades educativas no gestionan donaciones, que son las entidades públicas y empresas e instituciones privadas que voluntariamente les otorgan donativos, que el Estado por medio del Ministerio de Educación CUMPLE CON LAS NECESIDADES de los establecimientos.

Además, que si se gestionaría alguna donación en materiales o dinero “**considerable**”, se participaría al ministerio de educación del aceptamiento, por que aquella autoridad que no lo haga estará sometida a sanciones que la ley de educación 1565 regula.

1. 1. 4. Padres de Familia (Junta escolar)

La solicitud de donaciones a empresas e instituciones que prestan servicios en el país ha tenido una labor importante para el desarrollo de la educación, es así que tenemos como un claro ejemplo a las embajadas diplomáticas, éstas cuando se les pide ayuda la dan de acuerdo a sus posibilidades, unas llegan a nombre del país que otorga la donación y otras a nombre del diplomático.

Todas las solicitudes que se hacen a cualquier institución están acreditadas por las junta de padres de familia con el visto bueno del director de la unidad educativa, una vez recibida la donación en varios casos se habrá un inventario donde queda la constancia de recibimiento.

2. Embajadas Diplomáticas, Empresa Pública y Privada.

2. 1. Definiciones.

2. 1. 1. Embajada

Con el término de **embajada** se designa a la oficina en la cual un embajador y el resto de las personas que conforman la representación diplomática llevan a cabo la misión de representar a su país en otra Nación.

También denominada como misión diplomática por algunos, una embajada estará encabezada y dirigida por quien ostenta el cargo de embajador, generalmente, una persona perteneciente a la misma coyuntura política que dirige su país y aunque no necesariamente puede darse, porque sobrados casos lo demuestran, tanto quien la dirige como quienes ayudan a llevar a cabo la misión cuentan con estudios en la materia de diplomacia y relaciones exteriores.

Bajo el ala del derecho internacional, las embajadas gozan de lo que se llama estatus extraterritorial, lo cual implica que a pesar de estar asentadas en el territorio de la Nación que las acoge y hace las veces de anfitriona, las mismas no están sujetas a las leyes locales y son consideradas y tratadas como parte del territorio al que pertenecen y responden.

Entre las principales actividades y labores que una embajada deberá desempeñar se cuentan: **proteger los intereses de su país en la nación anfitriona siempre dentro de los límites y lo que establece el derecho internacional, negociar cuestiones que el país de origen tiene pendientes con la nación receptora, promover las relaciones amistosas entre ambas naciones, fomentando un espíritu de constante intercambio y hermandad y en actividades culturales, económicas o científicas en las cuales el país de origen sea el auspiciante de las mismas, participar activamente en el desarrollo y organización de las mismas.**

Pero a veces, lamentablemente, las relaciones entre dos naciones puede ser que como consecuencia de alguna problemática puntual se desgasten y entren en conflicto, en tanto, en los mencionados casos una medida preventiva para evitar ataques o acosos o bien para demostrar las desavenencias existentes, alguna de las dos puede decidir retirar a su embajador o bien a la misión entera del territorio.

2. 1. 2. Empresas

Son varias las definiciones que se establecen a través de diversos autores, pudiendo considerar en su conjunto la siguiente simplificación;

“La Empresa representa una organización o unidad socio-económica que a través de la unificación de esfuerzos y recursos, busca un fin común, que se traduce en utilidades, beneficios o lucro”.

A través de la estructura de actividades u organización, una empresa establece bases operacionales para alcanzar sus objetivos, enfocados a través de la producción de bienes y/o servicios, útiles a una sociedad, comunidad, mercado u entorno económico.

Las empresas pueden definirse en función del origen de su **capital**, como; **Privadas** (capitales de particulares), **Públicas** (Estatal), **Mixtas** (una combinación de ambas) y **Empresas de Autogestión** (cuando el capital proviene de sus trabajadores).

En función de su **constitución jurídica**, las empresas se constituyen en **individuales o societarias**, conformando éstas últimas la clasificación de anónimas (**SA**), sociedades de responsabilidad limitada (**SRL**), sociedades cooperativas, etc.

El estudio organizacional de una empresa depende de una ciencia social, denominada “Administración de empresas”, la cual se encarga del analizar la gestión de toda sus actividades, en los distintos niveles que la componen.

Su principal objetivo se enfoca en la satisfacción de necesidades, para alcanzar sus metas de desarrollo en un mercado o entorno económico.

3. Síntesis

Como se puede notar toda esta gama de instituciones, en alguna oportunidad han realizado donaciones, unas veces de forma voluntaria y otras á pedido de los solicitantes en este caso Unidades Educativas del Sistema fiscal.

Las Embajadas y Empresas privadas en la mayoría de las veces han realizado donaciones a pedido o a solicitud, ambas instituciones no tienen registro de las solicitudes, por que la forma de solicitarlas es directo verbal o indirecto con nota escrita.

Verbalmente uno se compromete a llevar la donación, pero al momento de ser entregada no se hace ningún registro, cuando se hace con nota escrita los solicitantes lo hacen de dos formas;

- 1) dirigida a la institución
- 2) dirigida al cargo

La persona a quien esta dirigida la nota no sabe como va a proceder; a nombre del presidente de la empresa o como Juan Pérez, esto crea confusión y los solicitantes no entiendes que esta prohibido por normas internas realizar donaciones a “solicitud”

Muchas de estas instituciones han realizado donaciones a solicitud, pero por lo que expresan no hay quien las controle, y en muchos de los casos fueron pasando desapercibidas, otras instituciones que brindan donaciones voluntarias y a solicitud, han tomado la decisión de publicar por internet la entrega de las donaciones. Esto con el fin de sociabilizar el trabajo que desarrollan a favor de la educación.

En el caso de las empresas e instituciones públicas dependientes del Estado, se esta prohibido realizar donaciones con dineros de la institución los mismos que ya tienen un fin destinado según el área, pero así mismo llegan solicitudes de donaciones a los cargos mas altos, los funcionarios de planta no saben si aceptar o rechazar tales pedidos por que la nota esta dirigida; al Señor Pedro Guzmán Director de Caminos y no así al Señor Pedro Guzmán. “Pedro Guzmán puede realizar donaciones a titulo personal, pero el Director de Caminos Pedro Guzmán no, o tal vez si. Por toda la exposición hecha es importante establecer quienes y a nombre de quien se realizarán las futuras donaciones”.

CONCLUSIONES

El tema de las Donaciones que “gestionan” y reciben las Unidades Educativas del Sistema Fiscal a la que está dirigida toda la investigación, hace mención explícita y subraya la palabra “gestionar” (gestionar quiere decir: tramitar, solicitar ayuda o colaboración económica, o en especie = materiales), la investigación toma esta palabra como la base para desarrollar el tema, porque dicha palabra es el problema mayúsculo para poder acceder a una donación a nombre y en representación de muchos, ya sea solicitada a diferentes instituciones públicas, privadas entre ellas embajadas diplomáticas.

Las Unidades Educativas del Sistema fiscal, en la Hoyada Paceña como en El Alto, se han dado formas para cubrir las “necesidades” con las que se atraviesa durante todo el año escolar; son pocas las unidades educativas, que, han aceptado que en alguna oportunidad han realizado ese tipo de requerimiento, y, que si se dio, una vez recibidas y en poder de sus autoridades levantan un registro detallando lo que ingresó, pero en su mayoría niegan haber recibido algo, resaltan que el Ministerio de Educación provee de todo lo que se necesitara en el transcurso de la gestión escolar.

En torno a la hipótesis planteada: Las donaciones gestionadas y recibidas por las Unidades Educativas del sistema fiscal (computadoras, escritorios, material didáctico, maquinaria para talleres y otras) son útiles al desarrollo de la educación razón por lo que es necesario establecer mecanismos generales

para una reglamentación que corte la corrupción relativa a las donaciones otorgadas a favor de los establecimientos educativos fiscales fue probada en el proceso de la investigación. Sin embargo pese a que el Ministerio de Educación suministre con lo necesario a las unidades educativas éstas continúan gestionando **“donaciones”**.

Las instituciones que colaboran o ayudan con “donaciones”, ya sea por solicitud o por voluntad propia, o por mandato de la ley como lo establece la Constitución Política del Estado en su artículo 77 párrafo I “La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y **gestionarla**”, han aportado considerablemente al desarrollo de la población escolar, con lo que se ha ido mejorando poco a poco la calidad y nivel de educación en los establecimientos educativos del sistema fiscal en Bolivia.

Esta ayuda o colaboración grande o pequeña, puede ser que no se note, y que no trascienda, pasa delante de nuestros ojos y pasa desapercibida; la sociedad o la población no le da importancia y esto genera la inaplicabilidad de la norma (vulnerar la norma), los bolivianos estamos acostumbrados a asistir a actos de magnitud en los cuales se hace entrega o donaciones que superan el millón de dólares o Bolivianos, dejando de lado las ayudas o donaciones pequeñas o ínfimas y como no hay norma que regule éstas, “se dispone al libre albedrío”.

Por tal motivo, se puede constatar que la Ley Avelino Siñani Elizardo Pérez necesita la implementación de un reglamento que regule las “donaciones gestionadas y aceptadas”, es por eso que esta investigación propone lineamientos generales en base a un **“Reglamento para la Aceptación, Control, Administración, Destino de donaciones gestionadas y recibidas por las Unidades Educativas (colegio, escuela e institutos) del sistema**

fiscal” para cortar y evitar la corrupción la cual beneficia en muchas ocasiones a los mismos administradores de las unidades educativas.

Para la afirmación de la hipótesis se tuvo dos limitantes; una de ellas fue la poca información de parte de los funcionarios del Ministerio de Educación, que creen que todo el trabajo que desempeñan es prolijo y que la institución nunca tuvo problemas con respecto al tema y que todas las acciones aplicadas a mejorar el desarrollo de la población escolar está regulada por la ley. La segunda limitante se dio al realizar el trabajo de campo, la dificultad la encontramos en las unidades educativas por parte de los regentes, profesores y directores, que niegan que en alguna ocasión se desviaron las ayudas o donaciones que instituciones públicas y privadas les hicieron llegar.

En otros casos, la negativa es rotunda, diciendo: “Jamás hemos necesitado una donación, el Ministerio y la Alcaldía nos proveen todo lo que es menester”, estas afirmaciones se deben a que estas personas que desempeñan alguno de estos cargos, no toman como parte de su responsabilidad indagar o denunciar irregularidades que pasaron, y por falta de su compromiso social muchos se beneficiaron a nombre de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que irónicamente a los mencionados se los representa legalmente.

PROPUESTA

Lineamientos generales para la elaboración de un Reglamento de Control, Administración y Destino de donaciones Gestionadas y Recibidas por las Unidades Educativas del Sistema Fiscal.

1. Carácter Universal

Donante

Toda Persona física, instituciones privadas y públicas, gubernamentales y no gubernamentales que transfieren gratuitamente bienes para que sean incorporados a los establecimientos educativos.

Donatario

Unidades Educativas, Colegios, Escuelas e institutos, dedicados a la educación del sistema fiscal boliviano.

Bienes

Las cosas que pueden ser sujetas de apropiación que no estén fuera del comercio. Bienes que pueden ser incorporados al patrimonio de las Unidades Educativas:

- I. Cosas, ya sea en dinero o en especie.
- II. Bienes inmuebles, considerados del privado.
- III. Bienes muebles considerados del privado.

2. Que las **Donaciones** estén en concordancia con las necesidades de la educación boliviana y en armonía con la Constitución Política y la Ley de la Reforma Educativa.

Marco Legal;

- Constitución Política del Estado artículo 77.
- Ley 070 Avelino Siñani Elizardo Pérez Nueva Ley de Educación (2010).
- Ley 004 Lucha contra la corrupción enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas “Marcelo Quiroga de Santa Cruz, artículo 5 inc. 5).

3. Lineamiento tercero y más importantes para la elaboración del reglamento son las sanciones; las mismas que se fijan de la siguiente forma:

Sanciones leves; Cualquier persona, que tenga la facultad de gestionar o recibir donaciones a nombre de una Unidad educativa, y haga un mal uso de ella tendrá que ser sancionado según el respectivo orden:

- I. Si la donación en el avalúo correspondientes de Bs. 1 a 500, se suspenderá al infractor tres meses de su cargo, sin goce de haberes y se podrá embargar sus beneficios sociales.
- II. Si la donación es mayor de Bs. 500 a 1500, se suspenderá al infractor seis meses de su cargo, sin goce de haberes y se podrá embargar sus beneficios sociales.

Sanciones graves; Cualquier persona, que tenga la facultad de gestionar o recibir donaciones a nombre de Unidad educativa y haga un mal uso de ella,

tendrá que ser sancionado con una sanción más alta y significativa para que no vuelva a reincidir:

- I. Si la donación supera los Bs 5.000 el infractor será suspendido por toda una gestión (un año calendario), sin goce de haberes, además debe devolver el doble de lo que usufructuó.

- II. Si la donación supera los Bs. 10.000 y más, el infractor será destituido de su cargo y tendrá que devolver el doble de lo que usufructuó.

Bibliografía

BASADRE Ayulo, Jorge. 2002 *"Historia del Derecho"*. Praxis.

DICCIONARIO Abeledo, Perrot. Argentina. 2005

GARCIA de Enterría, Eduardo. 1986 "Reflexiones sobre la ley y los principios generales del derecho". Editoria Civitas. España

GUTIERREZ, Camacho Walter 2003 "Vacíos de la ley y Principios Generales del Derecho en "Código Civil Comentado" Lima - Perú.

KELSEN, Hans, 1995 "Teoría Pura del Derecho", Editorial Porrúa S.A., México

PACHECO, Máximo, 2004 *"Teoría del Derecho"*, Editorial Jurídica de Chile, 5ª edición, Santiago.

RAZ, Joseph. 1986 *"El Concepto de Sistema Jurídico"*. Universidad Autónoma de México.

RUBIO, Correa Marcial. 2003 "Aplicación Supletoria de la ley" en Código Civil Comentado tomo I.

RECASENS, Siches Luis. 1993 *"Introducción al Estudio del Derecho"*. Editorial Porrúa México.

SALAMANCA, Trujillo Daniel. 2005 *"La Entecada Arquitectura de las 18 Constituciones"*. La Paz – Bolivia.

VACA DIEZ, Hormando. 1994 "*Pensamiento Constitucional Boliviano 1825-1997*". La Paz – Bolivia.

VON SAVIGNY, Federico Carlo. 1940 "*Sistema de Derecho Romano*". 1ra Edición Alemana.

TORREZ, Vásquez Aníbal. 1991 "*Parte General Derecho Civil*". Editado en Cuzco Lima – Perú. 2001 "*Introducción al Derecho*". Editorial Palestra Lima - Perú

Legislación Extranjera

Constitución Política de la Nación Argentina

Constitución Política de la República Federativa del Brasil

Constitución Política de la República de Chile

Constitución Política del Perú

Ley Nacional de Educación Argentina

Ley Nacional de Educación Peruana.

Legislación Boliviana

Constitución Política del Estado

Ley 1565 Reforma Educativa y su reglamento de faltas y sanciones disciplinarias

Código Civil

Decreto Supremo N° 0181 Normas básicas del sistema de administración de bienes y servicios

ANEXOS

Gestión 2002

Edificios escolares

LA PAZ - Dependencia pública: Número de edificios escolares por nivel de educación, según municipio

Municipio	Nivel de educación							Total
	s/d	Inicial	Primaria	Inicial / Primaria	Secundaria	Primaria / Secundaria	Inicial/Primaria/Secundaria	
LA PAZ	36	27	18	53	4	38	50	226
PALCA	1		6	40			8	55
MECAPACA			4	23		1	9	37
ACHOCALLA			1	19		2	6	28
CIUDAD EL ALTO	9	2	3	44	1	9	111	179
ACHACACHI	3		17	123	5	20	8	176
ANCORAIMES			17	23	1	4	5	50
CORO CORO			14	15	1	5	4	39
CAQUIAVIRI			32	24	1	8	2	67
CALACOTO			37	13		8	1	59
COMANCHE			2	13		2	3	20

CHARAÑA			6	10		1	2	19
WALDO BALLIVIÁN (A. TUMARAPI)	1	1	4			1		7
NAZACARA DE PACAJES							1	1
SANTIAGO DE CALLAPA (C. CALLAPA)			13	25		4	2	44
PUERTO ACOSTA	3		62	33	6	4	4	112
MOCOMOCO			34	23		6	6	69
PUERTO CARABUCO			15	38		4	6	63
CHUMA	1		42	2	1	2	3	51
AYATA			16	11		2	3	32
AUCAPATA	1		21	1		1	1	25
SORATA			55	9		3	3	70
GUANAY			66	15		10	6	97
TACACOMA				14		1	1	16
QUIABAYA				9			1	10
COMBAYA			15	7	1	1		24
TIPUANI			2	5	1	1	3	12
APOLO	1		55	12		6	1	75
PELECHUCO				5	2	2		

			13					22
VIACHA	6	1	57	68	4	22	11	169
GUAQUI			2	16		4		22
TIAWANACU	2		4	34		8	2	50
DESAGUADERO		1	6	5		2	1	15
LURIBAY	1		23	6		1	6	37
SAPAHAQUI			5	33		1	6	45
YACO	1		7	18		1	4	31
MALLA			3	7			1	11
CAIROMA	1		20	14	2		4	41
INQUISIVI			63	16		7	3	89
QUIME			4	11		1	1	17
CAJUATA			4	17		2	2	25
COLQUIRI	2		60	5	2	9		78
ICHOCA			10	18		2	2	32
LICOMA PAMPA (C. VILLA LIBERTAD LICOMA)			2	5		1		8
CHULUMANI (C. VILLA DE LA LIBERTAD)	1	1	7	23	1		5	38
IRUPANA (C. VILLA DE LANZA)	1		11	30		1	6	49

YANACACHI	1		1	12		1		15
PALOS BLANCOS	1		24	11	1	3	6	46
LA ASUNTA			19	23		1	7	50
PUCARANI	2		8	42	1	10	3	66
LAJA	1		8	44	1	6	6	66
BATALLAS	2		10	30		11	1	54
PUERTO PÉREZ	1		6	14		2	6	29
SICA SICA (C. VILLA AROMA)			40	14		12	5	71
UMALA			7	22		3	4	36
AYO AYO			10	19		4	2	35
CALAMARCA		1	14	7		5	5	32
PATACAMAYA		1	22	11		6	5	45
COLQUENCHA			5	4		4		13
COLLANA			2	2		1		5
COROICO		1	14	17		1	5	38
CORIPATA	1	1	8	20		3	3	36
IXIAMAS			13	3			3	19
SAN BUENA VENTURA				6		2		

			12					20
GRAL. JUAN J. PEREZ (CHARAZANI)			30	5		1	2	38
CURVA	1		6				1	8
COPACABANA		1	2	27		5	2	37
SAN PEDRO DE TIQUINA				14			3	17
TITO YUPANQUI (C. PARQUIPUJIO)				6		1		7
SAN PEDRO DE CURAHUARA			5	18		5	1	29
PAPEL PAMPA			11	15		6		32
CHACARILLA				7		1		8
SANTIAGO DE MACHACA			1	18		1	1	21
CATACORA	1			5			1	7
CARANAVI	3	1	146	10	2	13	7	182
Total	85	39	1.282	1.361	38	316	383	3.504
Fuente: SIE								

